



Universidad  
de Alcalá

# **PROPUESTA DE REGISTRO NACIONAL DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES**

**A partir de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento  
Europeo y del Consejo**

**Proposal of a legal translators and interpreters' national register  
As mandated by Directive 2010/64/EU of the European Parliament and the Council**

**Proposition d'un registre national de traducteurs et interprètes judiciaires  
A partir de la Directive 2010/64/UE du Parlement européen et du Conseil**

## **2021-2022**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:**

**D<sup>a</sup> ELENA HOYOS MORILLAS**

**Dirigido por:**

**Dr. D. ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

**Alcalá de Henares, a 15 de octubre de 2021**

## **RESUMEN**

La creciente llegada de población extranjera a Europa, especialmente a España, tanto de países comunitarios como de países no comunitarios ha supuesto un cambio en las sociedades, haciendo de estas unos entornos multilingües y multiculturales. Ante la presencia de personas que no hablan el idioma o idiomas oficiales del país, la necesidad de integrarlas en la sociedad y permitir su acceso a los servicios públicos se convierte en imperativo. Especialmente si nos referimos a los servicios englobados en el ámbito judicial, donde la garantía o no de este derecho puede tener consecuencias directas sobre la vida de la persona implicada. Por esta y otras razones, desde la Unión Europea se publicó la Directiva 2010/64/UE en la que se solicita a los Estados miembros la creación de un registro de traductores e intérpretes judiciales como método de garantía de calidad.

Actualmente, en España sigue sin haberse transpuesto por completo el mandato de la directiva y, aunque sí se han realizado algunas modificaciones legislativas, el establecimiento de un registro sigue siendo más una teoría que una práctica. Por este motivo, desde este Trabajo de Fin de Máster se elabora una propuesta tanto de registro oficial de traductores e intérpretes judiciales como de organismo regulador.

Para la elaboración de este registro, se han analizado tanto propuestas previas como modelos de registro ya existentes; por un lado, encontramos el modelo de Las Palmas (Canarias) que se rige en torno al Servicio de Traductores e Intérpretes de Canarias y, por otro lado, tenemos el modelo británico del National Register for Public Service Interpreters.

Una vez elaborada la propuesta de registro y de funcionamiento del organismo regulador, se llevarán a cabo entrevistas personales con traductores e intérpretes con diversa experiencia en el sector judicial en España. Las entrevistas, realizadas de manera telemática siguiendo una misma estructura, permitirán conocer la situación de la traducción e interpretación judicial desde el punto de vista de quienes se han dedicado a ella. A su vez, permitirán a estos profesionales hacer aportaciones y sugerencias a la propuesta de manera que esta pueda ceñirse mejor a las necesidades reales del sector.

Finalmente, tras evaluar las contribuciones de los entrevistados, se replantea la propuesta para obtener su versión definitiva que, en base a la investigación previa, satisface las necesidades del sector señaladas en las entrevistas.

### **PALABRAS CLAVE:**

Traducción e interpretación en los servicios públicos (TISP), traducción e interpretación judicial, derechos humanos, directiva, registro oficial, código deontológico, Colegio Oficial, profesionalización.

## **ABSTRACT**

The growing arrival of foreign populations in Europe, especially in Spain, both from EU and non-EU countries, has brought about a change in societies, making them multilingual and multicultural environments. Given the presence of people who do not speak the official language(s) of the country, the need to integrate them into society and

allow them access to public services becomes imperative. Especially if we refer to services in the legal sphere, where the guarantee or non-guarantee of this right can have direct consequences on the life of the person involved. For this and other reasons, the European Union published the Directive 2010/64/EU, which requires Member States to create a register of legal translators and interpreters as a method of quality assurance.

Currently, the mandate of the directive has still not been fully transposed in Spain and, although some legislative amendments have been made, the establishment of a register is still more a theory than a reality. For this reason, this Master's thesis proposes both an official register of legal translators and interpreters and a regulatory body.

In order to draw up this register, both previous proposals and existing register models have been analysed; on the one hand, we find the model of Las Palmas (Canary Islands) which is ruled by the Servicio de Traductores e Intérpretes de Canarias and, on the other hand, we have the British model of the National Register for Public Service Interpreters.

Once the proposal for the register and the functioning of the regulatory body has been drawn up, personal interviews will be conducted with translators and interpreters with diverse experience in the Spanish legal sector. The interviews, conducted telematically and following the same structure, will provide an insight into the situation of legal translation and interpreting from the point of view of those who have been involved in it. At the same time, they will allow these professionals to make contributions and suggestions to the proposal so that it can better meet the real needs of the sector.

Finally, after evaluating the contributions of the interviewees, the proposal is reworked to obtain its final version which, based on the previous research, meets the needs of the sector identified in the interviews.

### **KEY WORDS:**

Public Service Translation and Interpretin (PSTI), legal translation and interpreting, human rights, directive, official register, code of ethics, Official College, professionalisation.

### **RÉSUMÉ**

L'arrivée croissante de populations étrangères en Europe, et plus particulièrement en Espagne, provenant de pays de l'UE et de pays tiers, a entraîné un changement dans les sociétés, qui sont devenues des environnements multilingues et multiculturels. Compte tenu de la présence de personnes qui ne parlent pas la langue ou les langues officielles du pays, le besoin de les intégrer dans la société et de leur permettre d'accéder aux services publics devient impérative. Surtout si l'on se réfère aux services dans le domaine judiciaire, où la garantie ou la non-garantie de ce droit peut avoir des conséquences directes sur la vie de la personne concernée. C'est pour cette raison, entre autres, que l'Union Européenne a

publié la Directive 2010/64/UE, qui impose aux États membres de créer un registre des traducteurs et interprètes judiciaires comme méthode d'assurance qualité.

De nos jours, le mandat de la directive n'a pas encore été entièrement transposé en Espagne et, bien que certains amendements législatifs aient été apportés, l'établissement d'un registre reste plus une théorie qu'une pratique. C'est pourquoi ce mémoire de maîtrise propose à la fois un registre officiel des traducteurs et interprètes judiciaires et un organisme de réglementation.

Pour élaborer ce registre, les propositions antérieures et les modèles de registre existants ont été analysés ; d'une part, nous trouvons le modèle de Las Palmas (Canaries) qui est régi par le Servicio de Traductores e Intérpretes de Canarias et, d'autre part, nous avons le modèle britannique du National Register for Public Service Interpreters.

Une fois élaborée la proposition de registre et de fonctionnement de l'organe de contrôle, des entretiens personnels seront menés avec des traducteurs et des interprètes ayant une expérience diversifiée dans le secteur judiciaire en Espagne. Les entretiens, menés par voie télématique suivant la même structure, permettront d'appréhender la situation de la traduction et de l'interprétation judiciaires du point de vue de ceux qui y ont participé. En même temps, ils permettront à ces professionnels d'apporter des contributions et des suggestions à la proposition afin qu'elle puisse mieux répondre aux besoins réels du secteur.

Enfin, après avoir évalué les contributions des personnes interrogées, la proposition est retravaillée pour obtenir sa version définitive qui, sur la base des recherches précédentes, répond aux besoins du secteur identifiés lors des entretiens.

### **MOTS CLÉS :**

Traduction et interprétation dans les services publics (TISP), traduction et interprétation judiciaire, droits de l'homme, directive, registre officiel, code de déontologie, Collège officiel, professionnalisation.

## Tabla de contenidos

Resumen	2
Resumen en inglés	2
Resumen en francés	3
1. Introducción	6
1.1. Antecedentes bibliográficos	7
1.2. Motivación y justificación	11
1.3. Objetivos	12
1.4. Metodología	12
1.5. Estructura	12
2. Marco teórico	15
2.1. La traducción y la interpretación en los servicios públicos: ámbito jurídico	15
2.1.1. Características del lenguaje jurídico	17
2.1.2. Traducción e interpretación: ¿jurídica, jurada o judicial?	20
2.2. La traducción y la interpretación judicial como derecho contemplado en las leyes internacionales	21
2.3. La traducción y la interpretación en el marco de la Unión Europea	23
2.3.1. Migración en la Unión Europea	23
2.3.2. Migración en España	24
2.3.3. Herramientas legislativas de la UE: reglamentos, decisiones, directivas	25
2.4. Situación previa a la directiva 2010/64/UE en el seno de la Unión Europea	25
2.5. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales	30
2.5.1. Análisis de la directiva	30
2.5.2. Transposición de la directiva en España	34
3. Registro oficial de traductores e intérpretes judiciales a nivel nacional	36
3.1. Registros a nivel autonómico: Cataluña, Galicia, País Vasco y Canarias	38
3.1.1. El Servicio de Traductores e Intérpretes de Canarias	38
3.2. Implicaciones de tener un registro oficial	38
3.3. El modelo británico: National Register for Public Service Interpreters	40
4. Propuesta de registro nacional de traductores e intérpretes judiciales: creación de un Colegio Oficial de Traductores a Intérpretes	42
4.1. Descripción de la propuesta	43
4.2. Aplicabilidad y utilidad de la propuesta: opiniones de profesionales del sector	47
4.2.1. Conclusiones extraídas de las entrevistas	47
4.3. Aplicación de las conclusiones de las entrevistas a la propuesta	52
5. Conclusiones	53
Bibliografía	56
	62

## 1. Introducción

En una Europa cada vez más interconectada en la que la migración es un hecho que constituye una realidad diaria, no es raro encontrarse a personas que hablan un idioma y poseen un trasfondo cultural diferentes a los del país en el que se encuentran. Desde hace tiempo, con los crecientes flujos migratorios entre países de la Unión Europea y desde países de fuera de ella, la UE ha estado reforzando sus políticas de migración para hacerlas más eficaces, seguras y que respeten los derechos humanos. España se encuentra entre los países que más migración reciben desde las rutas del Mediterráneo occidental y de África occidental según el Consejo Europeo<sup>1</sup>.

A pesar de que la multiculturalidad en España no deja de crecer, la población extranjera que no habla español sigue encontrándose con muchas limitaciones en su vida cotidiana. Este problema aumenta de manera exponencial cuando se trata de personas que hablan lenguas minoritarias o consideradas como raras. Sin duda, esto supone una barrera lingüística y cultural que dificulta en gran medida su integración en la sociedad española. Y el problema se engrandece si hablamos de los servicios públicos y, más concretamente, del ámbito judicial.

En España, a pesar de la existencia de un cuerpo de traductores-intérpretes jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la traducción e interpretación en el ámbito judicial se caracteriza por su poca regulación, por la poca estima y valor que se le da y por el intrusismo laboral como resultado de una externalización del servicio. A pesar de existir un método oficial para filtrar a los traductores e intérpretes, la externalización del servicio en busca de un mayor lucro económico provoca que no haya un filtro de calidad y, por ende, que no haya ningún tipo de garantía de profesionalidad. Estas agencias a las que se les concede la contrata no suelen tener unos criterios que aseguren que a quienes contratan tengan formación suficiente como para desempeñar un trabajo profesional. Además, los sueldos ofrecidos son tan bajos que resulta complicado atraer a profesionales formados.

El problema de esto no solo lo pagan los traductores e intérpretes que abogan por que se valore adecuadamente y regule su trabajo. Las mayores víctimas de esta situación irregular y precaria de la traducción e interpretación judicial son aquellas personas que se ven limitadas a la hora de solicitar algún servicio. Y, en el ámbito judicial hablamos de personas acusadas o denunciantes que dependen de este servicio para poder defender sus derechos; sin una traducción y una interpretación de calidad, no se estaría garantizando el derecho a tener un juicio justo ni el derecho a poder entender y ser entendido sobre las causas y motivos de un proceso judicial, y todo lo que este conlleva.

En 2010, la UE pareció arrojar cierta luz sobre esta escena tan sombría cuando publicó la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*. A pesar de sus anteriores intentos de regular este servicio, no fue hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (2009) que el Parlamento Europeo y el Consejo pudieron aprobar directivas sin necesidad de lograr una unanimidad entre los Estados miembros. Desde su publicación, los Estados miembros tenían un plazo de 3 años para transponerla en sus ordenamientos jurídicos.

---

<sup>1</sup> Consejo Europeo (6 de enero de 2021). *Política de migración de la UE*. Recuperado el 17 de mayo de 2021, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/migratory-pressures/>

Entre los distintos artículos de esta directiva, el que más puede ayudar a regular este servicio, además de permitir una mayor y mejor colaboración entre los Estados miembros, es el su artículo 5, apartado 2, titulado “Calidad de la traducción y la interpretación”<sup>2</sup>. En este punto, el Parlamento Europeo y el Consejo invitan a los Estados miembros a elaborar uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes y cualificados. De esta manera, los Estados miembros pueden regular este servicio y establecer unos criterios de acceso al registro que permitan filtrar a los traductores e intérpretes cualificados y profesionales. Aplicado a nuestro país, esto supondría el fin de las agencias externas que menoscaban la profesión y los derechos de quienes necesitan recurrir a los servicios de traductores e intérpretes.

Sin embargo, casi once años después de la publicación de esta directiva, y 9 desde que se terminó el plazo para transponerla, en España este registro parece no ver aún la luz.

### **1.1. Antecedentes bibliográficos**

El objetivo de esta sección es analizar la investigación realizada hasta el momento sobre la transposición en España de la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento y del Consejo europeo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales* y, concretamente, sobre la creación de un registro de traductores e intérpretes judiciales. El análisis permitirá conocer de qué manera se ha tratado el tema en cuestión para así poder aportar en este Trabajo de Fin de Máster un enfoque original.

Tres años después de la publicación de la Directiva 2010/64/UE, la Comisión de la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) para el Ministerio de Justicia elaboró un informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE. En dicho informe, la CCDUTI ofrece información y recomendaciones sobre los siguientes puntos: la creación de un registro de traductores e intérpretes judiciales, la formación en interpretación y traducción judicial en España, una propuesta de prueba de acreditación, los códigos deontológicos, la formación del personal del sistema judicial y la implementación de la directiva en otros Estados miembros. El objetivo principal es el de orientar a la Administración para transponer la directiva de manera correcta, atendiendo también a las necesidades reales del sector. El modelo de registro que se propone es a nivel nacional y de uso gratuito. Para acceder a él, sugieren que se tenga que realizar una prueba de acreditación que asegure el nivel de calidad de los profesionales. Esta prueba de acreditación se inspira en las propuestas de los proyectos de la Comisión Europea, QUALITAS y QUALETRA, de desarrollo de pruebas para traductores e intérpretes judiciales. Los requisitos de acceso serán los mismos para todas las lenguas, salvo para el caso de lenguas minoritarias en el que se exigirá realizar un curso de especialización incentivado por el Gobierno. Además, el registro establecerá la tarifa de estos profesionales. En lo que respecta a los códigos deontológicos, sugiere seguir el establecido por la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), aunque añadiendo algunas ampliaciones, como que los intérpretes puedan reflejar

---

<sup>2</sup> EUR-Lex (20 de octubre de 2010). *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*. Recuperado el 17 de mayo de 2021, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32010L0064>

dudas durante la interpretación sin que se ponga en duda su credibilidad. En lo que respecta a la formación del personal del sistema judicial, se sugiere que esta sea llevada a cabo por la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, la Red Judicial Europea, el Ministerio de Justicia o los Colegios de Abogados.

La traductora e intérprete Rojo Chacón, publicó en 2015 el artículo “La transposición al derecho nacional de la Directiva europea 2010/64 en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: ‘Lost in transposition’”. Como puede deducirse por el título, Rojo Chacón realiza un análisis de las medidas adoptadas por los cuatro países mencionados para cumplir con el mandato de la directiva. Este análisis se centra en los aspectos positivos y negativos de las medidas que cada país ha adoptado, especialmente con relación a la creación de un registro oficial de traductores e intérpretes. Además, analiza el caso de Austria, donde ya existía una regulación de esta profesión anterior a la directiva. La autora empieza su análisis contextualizando la situación legal previa a la directiva en cada país. Consta que, aunque sí existían algunas leyes reguladoras del derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales, también “existían graves lagunas en los elementos fundamentales de la profesión, como son: la formación, las funciones, el perfil y el acceso a la misma” (2015, p. 96). A grandes rasgos, podría decirse que, tanto en España como en Francia, Bélgica y Luxemburgo, las medidas adoptadas dejan un margen de mejora. Entre los aspectos a mejorar, la autora considera que falta adoptar medidas para la formación del personal de justicia sobre cómo trabajar con los traductores e intérpretes. Este es uno de los aspectos que considera “novedosos” de la directiva y que ayudaría a mejorar la comunicación entre todas las partes implicadas. Mientras que Austria reguló este derecho en el año 2009, yendo más allá de los requisitos del Parlamento y del Consejo exigiendo un seguro de responsabilidad civil, estos cuatro países parecen tener un largo camino por recorrer para cumplir con los requisitos más básicos de la Directiva.

En ese mismo año 2015, Blasco Mayor y del Pozo Triviño publicaron conjuntamente el artículo “La interpretación judicial en España en un momento de cambio”. Este artículo tiene como motivación la publicación de la Directiva 2010/64/UE y pretende realizar un análisis del estado de la interpretación judicial en España. Dicho análisis se hace desde el punto de vista de la legislación y finalmente conduce a la propuesta de medidas para ofrecer una interpretación de calidad en los tribunales. El artículo describe la Directiva 2010/64/UE y el resto de directivas publicadas posteriormente que la refuerzan, como por ejemplo la *Directiva 2012/12/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales* o la *Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad*. Tras analizar la situación de la traducción e interpretación en los procesos penales a partir de la legislación española y de la provisión de servicios, elabora una propuesta de registro. Dicha propuesta se basa en el modelo de la propuesta realizada dos años antes por la CCDUTI de España para el Ministerio de Justicia. En ambas propuestas, se establece también la necesidad de crear una prueba de acreditación para que cualquier persona que cumpla con los requisitos y quiera formar parte del registro tenga que demostrar su cualificación para ello. Las autoras defienden que el organismo que debe encargarse de esto es el Ministerio de Justicia, puesto que es el responsable de transponer la Directiva. Sin embargo, también proponen que se gestione a nivel autonómico en colaboración con las administraciones de justicia. Por otra parte, realizan una propuesta de formación de traducción e interpretación judicial en España, ya que ninguna de las



titulaciones disponibles en aquel momento se orientaba específicamente a ese ámbito. Así pues, proponen la creación de cursos propios en colaboración con universidades que deben basarse en “el aprendizaje de las técnicas, modalidades y estrategias de interpretación en sede judicial y policial” (2015, p. 26). Además, hacen una propuesta de sistema de acreditación que tenga en consideración la formación, la experiencia laboral, el dominio de idiomas y conocimientos básicos del sistema judicial. Por último, abordan la cuestión de la formación del personal judicial y sugieren que sean las escuelas donde estos se forman las que les inculquen el saber trabajar con traductores e intérpretes.

Un año después, Arcos Álvarez publicó “Antología de la legislación sobre la traducción y la interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España”. En este artículo, Arcos Álvarez realiza un recorrido por las normativas españolas que regulan la traducción e interpretación en el ámbito jurídico y judicial. El objetivo es ver de qué manera la legislación española se ha adaptado, o no, a una sociedad cada vez más intercultural. Aunque la transposición de la Directiva 2010/64 no sea el tema central del artículo, sí que menciona tanto la Directiva como la Ley Orgánica 5/2015 que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 que la transponen. Al contrario que en los artículos mencionados previamente, aquí la autora simplemente menciona los diferentes artículos que modifican las leyes previas. A pesar de que no parece pretender valorar la transposición de la directiva ni ninguna de las leyes anteriores a ella, sí que opina que hay aspectos que requieren una mayor consideración, como el proceso de selección de intérpretes o su retribución, de manera que se favorezca una mayor calidad del servicio. Por último, destaca que en la Directiva se haga referencia a formar al personal judicial para aprender a trabajar con traductores e intérpretes.

En una línea un tanto distinta a la naturaleza de las demás publicaciones, Alberto Notario publicó en 2016 su Trabajo de Fin de Grado sobre la “Transposición de la Directiva 2010/67/UE relativa a interpretación y a traducción en los procesos penales en Reino Unido y España”. Tal y como se indica en el título, la autora analiza cómo se ha transpuesto la Directiva en Reino Unido y en España y establece una comparación entre la situación de ambos países. El interés reside en comparar España con un país en el que ya existía legislación sobre la traducción e interpretación en los servicios públicos. Para ello, analiza las principales leyes de cada país sobre interpretación judicial. Después, analiza cómo se ha transpuesto la Directiva en cada país y qué ha supuesto esto para la interpretación en los servicios públicos. La autora concluye considerando que el elemento que más atención parece necesitar de la Directiva es el registro oficial de traductores e intérpretes y que España podría fijarse en el modelo británico de su National Register for Public Service Interpreting (Registro Nacional de Intérpretes de los Servicios Públicos).

En 2017, Sancho Durán publicó “El «inminente» registro oficial de traductores e intérpretes judiciales” en *La linterna del traductor*, revista de la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD). En él, analiza la situación en el panorama internacional del derecho a la interpretación previa a la publicación de la Directiva europea. Este derecho contemplado, entre otros, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, fue incorporado a la regulación europea por medio de la Directiva 2010/64/UE. Tras un breve análisis de la Directiva, el autor esboza cómo ha sido su transposición en España a través de la Ley Orgánica 5/2015 que introducía un nuevo capítulo dentro de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Finalmente, el artículo se centra en la creación de un registro, tal y como se encomienda en el artículo 5.2 de la Directiva. Dicho registro, en el momento de la publicación del artículo, seguía sin llegar, a pesar de

que en la nueva Ley Orgánica 5/2015 se hablara de “listados” de profesionales. El autor describe entonces la situación en Cataluña, que cuenta con su propio registro de traductores e intérpretes judiciales desde 2014. En líneas generales, el autor denuncia que, aunque la LO 5/2015 supone dar un paso en la dirección correcta, queda aún mucho por pulir para conseguir lo que él considera que es garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Por último, también en 2017, Gascón Nasarre publicó en *puntoycoma*, el Boletín de los traductores españoles de las instituciones de la unión europea, el artículo “La Directiva 2010/65/UE: antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y claroscuros de su transposición en España”. El autor, socio de la APTIJ realiza un análisis de la importancia de la calidad en la interpretación judicial y del marco legal que la engloba en España antes y después de la Directiva 2010/64. En primer lugar, Gascón Nasarre analiza la importancia de la interpretación judicial y de su calidad, las cuales constituyen la clave para un juicio justo. Después analiza la situación de este tipo de interpretación en España y cómo esta se incluye en la legislación. Resulta inevitable que el autor también mencione la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque supone una de las leyes que más explícitamente se refiere a este servicio. Además, menciona otras leyes españolas sobre el derecho a la traducción e interpretación judicial. A continuación, Gascón Nasarre se centra en la transposición de la Directiva en el derecho español, que se tradujo en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Para el autor, “la transposición ha resultado engañosa” (2017, p. 25) puesto que la considera como *incompleta* al no incluir elementos de gran importancia mencionados en la Directiva. Uno de estos sería la creación de un Registro Oficial de traductores e intérpretes, un tema que se ha tratado también en los artículos anteriores. El autor abre el debate de si la transposición no solo “ha suscitado dudas en el mundo doctrinal de la traducción e interpretación” (2017, p. 26), sino también si realmente cumple con el mandato que contiene la directiva. Para el autor, con tan solo tener en cuenta la falta de creación de un registro, España podría enfrentarse al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por un recurso de incumplimiento<sup>3</sup>. Por último, expone cuál es la opinión jurisprudencial del Tribunal Supremo sobre la directiva. La opinión de este último parece ser que la ausencia de un intérprete no es relevante ni supondría tampoco la indefensión de la parte acusada. De esta manera, el autor concluye planteando a partir de estas opiniones del Tribunal Supremo si la directiva tuviese un “alcance real” (2017, p. 29) en nuestro país.

A partir de la bibliografía expuesta, se puede apreciar que la publicación de la directiva ha supuesto un importante tema de debate que se ha alargado en el tiempo. Desde el momento en el que se acercaba el límite de tiempo para su transposición, son muchos los estudiosos y profesionales del sector que han estudiado el estado de la cuestión y han aportado sus propias sugerencias sobre cómo cumplir con el mandato de esta. Sin embargo, como podemos apreciar en esta selección de artículos, el debate sigue sin haber llegado a algún tipo de resolución.

Por una parte, la mayoría de los autores han analizado cómo se ha transpuesto la directiva en España desde un punto de vista legislativo. Algunos de ellos han optado por establecer comparaciones entre otros Estados miembros de manera que pudiera verse la situación europea en conjunto y tomar ejemplo de alguno de ellos, como por ejemplo del Reino Unido con su NRPSI. Por otra parte, todos los artículos han resaltado las áreas que

---

<sup>3</sup>Por medio de este recurso, el TJUE puede controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones o plazos estipulados dentro del Derecho de la Unión Europea. Este recurso puede presentarlo la Comisión Europea o un Estado miembro.

quedan por pulir para, no solo transponer correctamente la Directiva, sino ofrecer un servicio regulado y de calidad. Para este fin, se puede apreciar la preocupación de varios autores por proponer modelos de registros que sirvan de ayuda al Ministerio de Justicia. Además, no solo preocupa elaborar un registro, sino que algunos de los autores han estudiado otras cuestiones como la de imponer un sistema de acreditación o cambiar la oferta formativa para que se incluyan cursos específicamente dirigidos a la traducción e interpretación judicial.

Por otra parte, con respecto al registro, la propuesta más elaborada es la de la CCDUTI que más tarde utilizan las autoras Blasco Mayor y del Pozo Triviño en su artículo “La interpretación judicial en España en un momento de cambio” (2015), previamente mencionado. La base del registro que proponen reside en establecer, en primer lugar, una prueba de acreditación elaborada por profesionales del sector que garantice únicamente el acceso de personas cualificadas. Después, la idea es que el registro se establezca a nivel nacional, recogiendo a traductores e intérpretes de todo el territorio, y que este sea a su vez de acceso gratuito. No termina de quedar claro quién debería gestionarlo, pero se propone que pueda hacerse tanto del Ministerio de Justicia como a nivel autonómico en colaboración con las administraciones de justicia. Por otra parte, aunque se baraja la posibilidad de que haya diferentes niveles dentro del registro, esta cuestión no se desarrolla en profundidad. Lo más importante, en base a estas propuestas, es que los requisitos de acceso para todas las personas sean tener formación en traducción e interpretación y experiencia laboral. Tan solo en el caso de las lenguas minoritarias que no cuenten con formación en traducción e interpretación se exigirá realizar un curso de especialización que, desde la CCDUTI, se sugiere que subvencione el Gobierno.

A modo de conclusión, se puede constatar que el tema en cuestión ha despertado un gran interés en la comunidad de la traducción e interpretación judicial. A su vez, la Directiva 2010/65/UE ha dejado entrever la falta de regulación existente en España y los problemas que afronta la profesión. La movilización por parte de profesionales del sector, académicos y asociaciones puede sentirse como un rayo de esperanza, pero es desde el Ministerio de Justicia, el organismo encargado de transponer la directiva, donde tienen que empezar los cambios.

Vistos los antecedentes bibliográficos, desde este trabajo se intentará terminar de pulir una propuesta de registro que tenga en cuenta los problemas que se han subrayado en estos trabajos. Como factor novedoso, se consultará la opinión de profesionales de traductores e intérpretes judiciales para poder satisfacer las necesidades reales del sector

## **1.2. Motivación y justificación**

El derecho a ser asistido por un intérprete o un traductor durante un proceso judicial está contemplado en convenios y tratados internacionales como el Convenio Europeo de los Derechos Humanos (1950) del Consejo de Europa, o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) de las Naciones Unidas. Sin embargo, mientras que este derecho también se contempla en la legislación española, en España la traducción e interpretación en los servicios públicos parece estar lejos de su situación ideal.

En España no parece haber una homogeneización en cuanto a los criterios de contratación de traductores e intérpretes judiciales. Si bien es cierto que el MAEC cuenta

con su propia Oficina de Interpretación de Lenguas a la que le compete designar a los traductores-intérpretes jurados (sin diferenciar al traductor del intérprete), la realidad es que sigue habiendo mucho intrusismo laboral que menoscaba la reputación de nuestra profesión. Este intrusismo se debe a que las administraciones públicas han optado por externalizar el servicio de traducción e interpretación, de manera que puedan ahorrarse dinero y quebraderos de cabeza. El problema es que estas empresas externas, las agencias, no suelen tener unos requisitos de acceso suficientes para filtrar el acceso únicamente a profesionales cualificados. Esto se traduce en una vulneración de los derechos de los clientes que necesitan al traductor o intérprete, en un desprecio de la profesión y en unas remuneraciones irrisorias.

Como traductora e intérprete formándose actualmente para trabajar en el ámbito de los Servicios Públicos, este problema me afecta de primera mano. Es por ello por lo que lo que me motiva a elaborar este trabajo es mi afán de lucha por que nuestra profesión se regule debidamente y se reconozca nuestro trabajo y formación. El poco reconocimiento que existe hacia esta disciplina es lo que lleva a las agencias a contratar a personas sin formación y a que las administraciones públicas no se preocupen de las consecuencias que esto pueda suponer.

En Cataluña, en Galicia, y el País Vasco, tienen sus propios sistemas de certificación y sus propios registros de traductores e intérpretes jurados. En Canarias existe la figura del traductor-intérprete coordinador que sirve como nexo entre los traductores e intérpretes jurados y la Administración de Justicia. Considero que la solución al problema mencionado sería homogeneizar el sistema de acceso de los traductores e intérpretes a los servicios públicos a nivel nacional. De esta forma, en todo el país se requerirían los mismos requisitos para trabajar como traductor e intérprete, se podría regular la remuneración, establecer unos estándares mínimos y tener un registro a nivel nacional que permitiría recurrir a traductores e intérpretes de cualquier lado de España cuando en un lugar concreto no hubiera uno disponible con la combinación lingüística requerida. Además, la existencia de un registro también conllevaría la creación de un único código deontológico igual para todos al que estarían obligatoriamente sujetos los profesionales.

Por otra parte, más allá del interés de los traductores e intérpretes en los servicios públicos por que se profesionalice su trabajo, también hay un interés por parte de quienes reciben el servicio y no pueden por sí mismos juzgar la calidad de una traducción o una interpretación. Se debe garantizar que el desempeño de estos profesionales sea de calidad, fidedigno y que además ellos se hagan responsables de lo que dicen. Esto está directamente relacionado con el cumplimiento de los derechos de las personas inmigrantes que no hablen español (o una de las lenguas cooficiales). No sería justo que, por desconocimiento del idioma, una persona fuera privada de su derecho a defenderse, a entender las causas de las que se le acusan, a entender sus derechos; en definitiva, a un proceso judicial justo. La única herramienta para velar y proteger estos derechos es garantizando que solamente se acude a profesionales que están cualificados y cumplen con requisitos básicos que puedan garantizar su cualificación.

### **1.3. Objetivos**

El punto de partida de este trabajo es la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos*

*penales*. Esta directiva, la primera sobre lenguas y sobre traducción e interpretación emanada del Tratado de Lisboa, supone un punto de inflexión para los Estados miembros en tanto que a nivel de legislación internacional se les pide regular la profesión de los traductores e intérpretes en los contextos judiciales. Por esta razón, el primer objetivo de este Trabajo de Fin de Máster es analizar la directiva en sí y estudiar cómo se ha transpuesto en el ordenamiento español. Este análisis se hará poniendo el foco sobre el segundo apartado del Artículo 5, “Calidad de la traducción y la interpretación”, por el cual:

«Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.» (Directiva 2010/64/UE, Artículo 5).

Una vez analizado cómo se ha transpuesto la directiva en el ordenamiento español, atendiendo a cómo se ha implementado la petición del artículo previamente citado, el objetivo es proponer un modelo de registro nacional para España. De esta manera, se propondrán medidas necesarias para terminar de implementar debidamente el Artículo 5 en el sistema español. También se consultará la opinión de profesionales del sector de la traducción e interpretación judicial en España, de manera que podamos conocer de primera mano cuáles son las necesidades y opiniones de los profesionales del sector y si la propuesta de registro sería bien acogida y, aún más importante, si funcionaría.

#### **1.4. Metodología**

Este trabajo consiste en una investigación empírica que pretende recopilar información a través de un análisis cualitativo. En primer lugar, se analizará la Directiva 2010/64/UE prestando especial atención al Artículo 5 sobre la calidad de la traducción y la interpretación, en cuyo segundo apartado se solicita a los Estados miembros elaborar uno o varios registros.

En segundo lugar, se analizará la situación en España para destacar las áreas donde queda trabajo por hacer. Después se analizará un modelo exitoso de registro nacional de traductores e intérpretes: el National Register for Public Service Interpreters (NRPSI) del Reino Unido.

A continuación, se hará una propuesta de registro nacional para traductores e intérpretes judiciales en España, basándose en el modelo analizado anteriormente y respondiendo al mandato de la Directiva 2010/64/UE. Una vez descrita la propuesta, esta será presentada a profesionales con experiencia en el ámbito de la traducción e interpretación judicial. A través de entrevistas en la plataforma Zoom, la experiencia y conocimientos que estos profesionales compartan servirá para determinar la utilidad y aplicabilidad de la propuesta. Sus opiniones serán de utilidad para terminar de definir la propuesta y que esta satisfaga las necesidades que ellos ven en la profesión. Por último, se expondrá la versión definitiva de la propuesta, teniendo en cuenta las aportaciones de las entrevistas.

## 1.5. Estructura

Este trabajo comenzará abordando cuestiones teóricas. En primer lugar, introducirá en qué consiste la traducción e interpretación en los servicios públicos y, más concretamente, qué es la traducción e interpretación judicial y cuáles son sus particularidades. Para esto último, se distinguirá entre varios conceptos: traducción jurada, jurídica y judicial. A continuación, se enmarcará la traducción e interpretación judicial en el derecho internacional para dar constancia del papel tan importante que juega a la hora de garantizar la igualdad de oportunidades y de derechos a las personas. Después, se pasará del ámbito internacional al ámbito europeo y se explicará cuál es la situación en la Unión Europea con respecto a la migración y a las lenguas más habladas en cada uno de sus Estados miembros, prestando especial atención a la situación en España. Este último apartado servirá para justificar la necesidad urgente de servicios de traducción e interpretación.

En segundo lugar, se explicará el funcionamiento del poder legislativo en el seno de la UE y las implicaciones de las directivas europeas. De esta manera, se dará paso a la descripción y análisis de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Una vez analizada, se estudiará cómo ha sido, o no, aplicada en España y cuál es la situación actual de la traducción e interpretación judicial con respecto a lo que se solicitaba en la directiva.

En tercer lugar, el trabajo se enfocará en los registros de traductores e intérpretes. Vista la situación en España y en algunas de sus Comunidades Autónomas en las que tienen sus propios registros (Cataluña, Galicia, País Vasco y Canarias), se pasará a analizar la situación de la profesión en el Reino Unido, donde la TISP se encuentra regulada por el NRPSI. En base al modelo británico, se elaborará una propuesta de registro nacional y se propondrá un órgano que regule la profesión y dicho registro. Para valorar la aplicabilidad y utilidad de la propuesta, se realizarán entrevistas a traductores e intérpretes con experiencia en el ámbito judicial. Durante las entrevistas, se les explicará la propuesta y se les permitirá hacer cualquier tipo de comentarios y sugerencias para que, en base a su experiencia, se pueda modificar la propuesta para responder a necesidades y problemas reales.

Finalmente, a partir de las conclusiones obtenidas de las entrevistas, se repasará la propuesta final haciendo los cambios pertinentes. Para terminar, se extraerán conclusiones en base a todo lo analizado a lo largo de este proyecto de fin de máster.

## 2. Marco teórico

En este apartado se abordarán cuestiones teóricas relativas a la traducción e interpretación en el ámbito de los servicios públicos, concretamente en el ámbito judicial, y cómo estas se contemplan en el derecho internacional. Se definirán las características de esta especialidad dentro de la traducción e interpretación para dar una idea de los conocimientos y requisitos específicos que estas profesiones requieren. Esto servirá más adelante como apoyo para los requisitos del modelo de registro oficial.

Después, se analizará de qué manera el derecho a la asistencia de un traductor y de un intérprete en procesos judiciales está contemplado en leyes y convenios internacionales. Esto influenciará la propuesta de distintos proyectos de la Unión Europea hasta finalmente llegar a la Directiva 64/2010/UE del Parlamento europeo y del Consejo. Seguidamente, se analizará el contenido de esta y cómo se ha transpuesto en el ordenamiento jurídico español. Este análisis tendrá como punto central la propuesta de crear un registro oficial a nivel nacional, contemplada en el artículo 5, apartado 2, de la directiva.

### 2.1. La traducción y la interpretación en los Servicios Públicos: ámbito jurídico

El proceso de traducción es muy complejo y son varios los elementos que entran en juego. A lo largo de los años, desde la lingüística y la traductología se han propuesto diferentes definiciones para lo que es la traducción. Desde distintos enfoques (lingüístico, comunicativo, hermenéutico, entre otros), son muchos los autores que han propuesto una definición para esta disciplina. Estos son algunos ejemplos, basados en el trabajo de Esteller Ibáñez (2011):

- Para Vinay y Darbelnet (1958), traducir consiste en pasar de una lengua A a una lengua B para expresar una misma realidad. Consideran que es una actividad entre lenguas.
- Para Nida y Taber consiste en reproducir con una equivalencia exacta el mensaje de la lengua original en la lengua de llegada.
- Para Hurtado Albir (2001), la traducción es un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua, que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada.

La interpretación, concretamente la simultánea, se considera mucho más reciente que la traducción. De hecho, se considera que surgió en los Juicios de Nuremberg (1945-1946)<sup>4</sup>. Es por ello por lo que encontramos más trabajos enfocados en la definición, clasificación y metodología de la traducción. Sin embargo, también existen teorías importantes de la interpretación, como la *Théorie du Sens*, también denominada como *La Théorie interprétative*, que más adelante se aplicó también a la traducción. Esta teoría, desarrollada en la Escuela de París por parte de Seleskovitch y Lederer en los años 70, defiende que lo más importante de un discurso (oral u escrito) es su sentido. De esta manera, Seleskovitch y Lederer abogaban por la **desverbalización** del discurso: es decir, dejar de lado las palabras para centrarse en el sentido.

---

<sup>4</sup> Puerta, B. (2017, abril 12). Historia de la interpretación. *Lema Traductores*. <https://www.lematraductores.com/blog/historia-interpretacion/>

Todas estas definiciones y teorías en torno a la traducción y la interpretación pueden clasificarse según la forma en la que entienden la traducción. Es decir, si la entienden como un acto del habla, como un proceso o como una actividad textual, por ejemplo. Además, cada una de estas gira en torno a uno o varios elementos que los investigadores consideran clave; como podemos ver, en el caso de Seleskovitch y de Lederer el elemento central es el sentido, mientras que para Vinay y Darbelnet la traducción se centra en los elementos puramente lingüísticos.

En base a las propuestas de Hurtado Albir (2001), podría considerarse que los elementos básicos de la traducción son los siguientes:

- La comunicación,
- la adecuación a la lengua de llegada,
- el sentido,
- el contexto,
- los aspectos culturales,
- el destinatario,
- la adscripción textual,
- la finalidad de la traducción,
- el proceso cognitivo del traductor.

En relación al segundo de los elementos básicos de la lista, este podría reducirse a una sola palabra: equivalencia. La equivalencia corresponde a una adaptación del mensaje en base a los medios lingüísticos que se emplean común y naturalmente en la lengua de llegada. De esa manera, se lograría «una identidad de intenciones comunicativas», en palabras de Hurtado Albir (2001, p. 31).

Para poder llevar a cabo una traducción y una interpretación de calidad, podemos considerar *grosso modo* que el traductor y el intérprete tienen que haber entendido el discurso en la lengua original, atendiendo tanto a factores lingüísticos como extralingüísticos. De esta manera, el traductor y el intérprete podrán captar el sentido y la intención del discurso para mantenerlos en el discurso en la lengua meta. Para realizar esta *reexpresión*, tal y como la denomina Hurtado Albir (2001), también es necesario que el traductor o el intérprete tenga un buen dominio de la lengua y la cultura meta.

Estos conceptos, definiciones y teorías son de igual aplicación para cualquier tipo de traducción e interpretación. Ahora bien, la traducción y la interpretación pueden dividirse según diferentes criterios. Por ejemplo, Hurtado Albir proponía una clasificación según:

- el método traductor empleado,
- la naturaleza del proceso traductor en el individuo,
- el ámbito socioprofesional,
- el modo traductor. (2001, p. 94)

En este caso, hablamos de la traducción e interpretación que, por el ámbito en el que se desarrolla, se conoce como traducción e interpretación en los servicios públicos o TISP. Este tipo de traducción e interpretación tiene como fin facilitar la comunicación entre la persona proveedora de un servicio y la persona usuaria, ya sea en una comisaría, un juzgado, una oficina de inmigración, un centro de salud, una escuela o cualquier otro



servicio público. La TISP constituye una herramienta para satisfacer una necesidad social cada vez mayor debido al crecimiento de la población migrante. En España, la realidad multicultural y multilingüística es cada vez más innegable. Esta rama de la traducción e interpretación permite a una minoría cultural y lingüística, que desconoce el idioma oficial del país donde se encuentra, comunicarse y recibir un acceso igualitario a los servicios públicos que ofrece el país.

En España, tal y como señala Valero Garcés en el Diccionario Histórico de la Traducción en España<sup>5</sup>, la investigación en torno a la TISP surge a finales de los 90. Desde entonces, son numerosas las publicaciones y estudios realizados, además de las organizaciones y grupos de investigación que han surgido. Sin embargo, esta práctica sigue padeciendo una falta de reconocimiento y prestigio en España, algo esto se irá reflejando más a lo largo de este trabajo.

Volviendo a la clasificación de la traducción e interpretación, dentro de la TISP encontramos dos vertientes principales: la traducción e interpretación en el ámbito sanitario y en el ámbito jurídico-administrativo. En este trabajo nos centraremos en el segundo y, en concreto, en el jurídico, puesto que es al que atañe de manera directa la Directiva 64/2010 que se aplica específicamente en los procesos penales. En este ámbito, encontramos las siguientes modalidades, siguiendo de nuevo la clasificación de Hurtado Albir (2001):

- Traducción escrita
- Traducción a la vista
- Interpretación simultánea
- Interpretación consecutiva
- Interpretación de enlace
- Susurrada o *chuchotage*

Todas estas modalidades tienen el mismo objetivo, pero el proceso que realizan los intérpretes y los traductores es cognitiva y metodológicamente diferente en cada uno de ellos. Esto se debe a que cada modalidad utiliza un tipo de soporte y técnica distinto, aunque en algunos casos se asemeje, como en la interpretación consecutiva y la bilateral. Sin embargo, todas tienen en común el ámbito en el que se desarrollan y, por ende, los problemas lingüísticos y extralingüísticos que deben resolver para elaborar una traducción o una interpretación.

En el ámbito judicial, es normal que los traductores e intérpretes tengan que enfrentarse a una terminología especializada. Además, el lenguaje utilizado según en qué contextos puede distar mucho del que se emplea cotidianamente, lo cual supone un factor añadido de dificultad. A continuación, se realizará una descripción de los principales rasgos de lo que se considera el lenguaje jurídico.

---

<sup>5</sup> Valero Garcés, C. (s. f.). Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. *Diccionario Histórico de la Traducción en España*. Recuperado 26 de mayo de 2021, de <http://phte.upf.edu/traduccion-e-interpretacion-en-los-servicios-publicos/>

### 2.1.1. Características del lenguaje jurídico

Cuando hablamos de lenguaje jurídico-administrativo, hacemos referencia a la lengua empleada por los órganos de la Administración de Justicia. Esta supone una lengua de especialidad que se emplea en textos de diversa índole: textos legales, textos de los jueces, documentos administrativos y escrituras notariales. Este tipo de lenguaje había sido tradicionalmente estudiado por los especialistas en derecho y en estudios jurídicos, pero ha sido en las últimas décadas que, según El-Madkouri Maataoui, «han irrumpido en este tradicionalmente vetado territorio, [...] los lingüistas y los traductólogos» (2016, p.130). De esta forma, los profesionales del ámbito de la traducción pudieron empezar a apreciar la complejidad de este tipo de lenguaje, aparte de la dificultad añadida causada por las diferencias entre ordenamientos jurídicos.

El-Madkouri (2016) considera que dentro de este lenguaje existen hasta tres registros: el registro jurídico-administrativo alto, el registro jurídico-administrativo intermedio y el registro jurídico-administrativo bajo. El registro dependerá de quiénes sean el emisor del texto o discurso y el receptor de este. Por ello, un documento impreso puesto a disposición de los ciudadanos utilizaría un registro jurídico-administrativo bajo, en comparación con un texto del Tribunal Constitucional que utilizaría un registro alto. En cuanto al nivel o registro intermedio, este estaría compuesto por una mezcla de los dos anteriores, como una sentencia judicial. Para el autor, el registro jurídico-administrativo alto sería el que comúnmente se llama lenguaje jurídico.

Es conveniente señalar que, aunque muchas veces se hable de manera conjunta de lenguaje jurídico-administrativo, existen diferencias entre el lenguaje puramente administrativo y el lenguaje puramente jurídico. Por los objetivos de este trabajo, nos interesa centrarnos exclusivamente en el lenguaje jurídico, que De Miguel define como «la lengua empleada por los órganos de la Administración de Justicia en sus relaciones con la colectividad o con las personas físicas y jurídicas, es decir, como un tipo de lenguaje administrativo específico.» (visto en Gutiérrez Arcones, 2015, p. 146).

Según El-Madkouri (2016), son varios los investigadores que han abogado por la simplificación, la transparencia y la adaptación a los usuarios del lenguaje jurídico, caracterizado por su complejidad y especificidad. Y es que este lenguaje resulta opaco, carece de naturalidad y es demasiado conservador. En este tipo de lenguaje se utilizan abundantes expresiones arcaicas y una serie de recursos estilísticos que entorpecen su comprensión. A partir de lo recogido por Gutiérrez Arcones (2015) y González Vallejo (2020), podemos mencionar algunos de los rasgos característicos del lenguaje jurídico:

- Empleo de extranjerismos:

El lenguaje jurídico evoluciona a medida que lo hace la sociedad, por lo que la influencia de otros pueblos también se ve reflejada en este tipo de lenguaje especializado. Algunos de los idiomas de los que se han tomado palabras son el latín, el griego, el francés, el árabe, el inglés y el alemán. Algunos ejemplos son: *sine qua non* (latinismo), amnistía (helenismo), chantaje (galicismo), alevosía (arabismo), boicot (anglicismo) y guerra (germanismo).

- Elipsis:

Se utiliza con carácter anafórico. Algunos ejemplos de anafóricos son ‘mencionado’, ‘indicado’, ‘susodicho’.

- Nominalización:

Consiste en atribuir a un verbo o a un adjetivo la función de sustantivo. Según Barraión López (s.f.), la mayoría de los casos de nominalización se han realizado a partir de los sufijos -miento, -idad y -ción. Algunos ejemplos son: inculpación, procesamiento.

- Anacolutos:

Se trata de una «incongruencia y falta de cohesión entre las partes de la frase» (González Vallejo, 2020, p. 66).

- Uso de oraciones impersonales con «se» y uso de dobles, tripletes y perífrasis:

Algunos ejemplos de dobles son: «debo condenar y condeno», «daños y perjuicios».

- Léxico complejo y arcaico:

Son abundantes los tecnicismos como, por ejemplo, «fehaciente», «incoar un expediente», y los arcaísmos como «otrosí» u «obrar».

- Uso de siglas y abreviaturas:

El empleo de siglas y abreviaturas es bastante recurrente a la hora de nombrar leyes, códigos, declaraciones o instituciones, entre otras.

- Sintaxis y morfología complejas:

El lenguaje jurídico se caracteriza por tender al empleo de fórmulas del futuro y del subjuntivo. El uso de la forma verbal del futuro imperfecto del subjuntivo (*cumpliere, actuare*) se encuentra muy extendido. También se utilizan los participios y el gerundio, además del presente atemporal. En relación con el gerundio, Gutiérrez Álvarez (2020), diferencia entre varias formas: la forma durativa, el gerundio de posteridad, el gerundio con función adjetivo y el gerundio que significa “a la vez que”. Además, el lenguaje jurídico se caracteriza por el uso frecuente de la voz pasiva, concretamente la pasiva refleja.

Para Gutiérrez Arcones (2015), la terminología del lenguaje jurídico se equipara a las mediciones en arquitectura, las cuales requieren de una inmensa precisión para que todas las piezas que conforman un edificio encajen. En el lenguaje jurídico la exactitud es primordial: aunque haya palabras que parecen sinónimas e intercambiables, en este ámbito los pequeños matices pueden marcar una gran diferencia. Es por ello por lo que una persona no se enfrentará a la misma pena de ser acusado de homicidio o de asesinato, por ejemplo. Esta precisión y exactitud son necesarias para no dar cabida a imprecisiones o dudas sobre el mensaje o sentido de este.

Aparte de las complejidades lingüísticas que caracterizan al lenguaje jurídico, los traductores e intérpretes deben lidiar con un factor añadido: los sistemas jurídicos de origen y de llegada. El Derecho tiene una base cultural puesto que es «el resultado de una organización social producto de la historia, de la religión, de los usos y costumbres de cada pueblo», según Falzoi Alcántara (2005, p. 761). Esta idea también parece respaldar la de Gutiérrez Arcones (2015) al considerar que «[e]l Derecho representa en sí mismo la cultura y la identidad de la sociedad que lo ha redactado». Esto supone que, al igual que en el proceso de traducción e interpretación hablamos de trasladar un discurso de una cultura a otra, en el ámbito judicial podemos hablar de pasar de un sistema jurídico a otro. El sistema jurídico de cada país es el reflejo de la percepción de la realidad de una sociedad, por lo que no se podría negar el carácter cultural de la traducción e interpretación jurídica. Es más, para Koutsivitis (visto en Falzoi Alcántara, 2005, p. 761) la traducción jurídica es «técnica y a la vez cultural, es científica y a la vez social».

Es importante entender que, incluso dentro de los sistemas occidentales (el romano-germánico y el *common law*), todos los sistemas jurídicos son distintos. Es por ello que la estructura del sistema, los organismos, los nombres, las leyes, etc., también cambian entre un sistema y otro. Aquí, la autora Falzoi Alcántara defiende que se mantengan los rasgos característicos de los textos originales (hablando de la traducción), de manera que no se «despojar[ía] el texto de su carga jurídica original» (2005, p. 761). Llegados a este punto, la clave de la traducción e interpretación jurídicas sería conocer en profundidad los sistemas jurídicos de los países de los que provengan los textos a traducir y de quien vaya a ser receptor de tales textos. De esta manera, los traductores e intérpretes serían capaces de mantener una fidelidad hacia el contenido original, manteniendo las peculiaridades de este. En palabras de Falzoi Alcántara (2005, p. 766):

«La traducción jurídica [y la interpretación jurídica] es [...] una operación entre culturas y entre lenguas; no se pasa de un sistema jurídico a otro, sino, al igual que ocurre en todo acto de traducción, se pasa de un código lingüístico a otro y se realiza una comunicación intercultural.».

Corpas Pastor (2004), decía esto sobre la traducción especializada:

«La traducción especializada [...] requiere del traductor profesional habilidades y destrezas particulares que se concretan en una serie de subcompetencias específicas. Si bien las subcompetencias translativa y profesional no parecen variar demasiado con respecto a las requeridas en otros ámbitos, las subcompetencias lingüístico-culturales, textuales y documentales del traductor especializado presentan ciertos matices especiales. [...] En la traducción de textos especializados, uno se ve obligado, pues, a lidiar con los problemas de índole terminológica que plantean por la combinatoria (fraseología) de tales términos o la identificación y reexpresión de la carga pragmática de muchos de ellos y, cómo no, por las diferencias existentes en cuanto al discurso científico entre las dos lenguas de trabajo.» (pp. 138-139).

Todo esto respalda la idea de que para este tipo de traducción e interpretación se requieren unos conocimientos y destrezas específicos. Es por ello por lo que muchos investigadores y profesionales del sector abogan por la formación especializada de los traductores e intérpretes en base al sector al que quieran dedicarse. En esta misma línea, Hale (visto en Hale y Ozolin, 2009) observó que el debate se ha centrado en que la formación y desarrollo profesional deberían no solo ser obligatorias, sino que también deberían ser recompensadas. Aquí entran en juego quienes contratan el servicio de

traducción y/o interpretación, que deben saber qué están pidiendo o, al menos, qué es lo que deberían pedir. Pero esta cuestión se tratará más adelante en este mismo trabajo.

### **2.1.2. Traducción e interpretación: ¿jurídica, jurada o judicial?**

En el apartado anterior hemos descrito las características del lenguaje jurídico y hemos hablado principalmente de la traducción e interpretación jurídica. Sin embargo, existen tres conceptos que pueden parecer referirse a lo mismo, pero que conviene aclarar: jurídico, jurado y judicial. En España, un traductor o intérprete judicial puede no ser traductor-intérprete jurado. Sin embargo, un traductor jurado siempre va a trabajar con discursos de naturaleza jurídica o judicial.

Para Gutiérrez Arcones, «cualquier texto legal que esté inscrito en cualquiera de las distintas divisiones del Derecho y que presente las características [lingüísticas de un texto jurídico] puede ser considerado como un texto jurídico» (2015, p. 148). Dentro de los textos jurídicos, Borja (visto en Gutiérrez Arcones, 2015) incluye los textos judiciales, que serían aquellos que regulan la relación entre personas o entre la administración y los órganos judiciales. De la misma manera, la mayoría de los textos de la traducción judicial son jurídicos. Hablamos de traducción judicial cuando se trata de textos que están incluidos en un proceso judicial, sin tener un origen jurídico. Estos textos serían, por ejemplo, las declaraciones de testigos, los certificados de nacimientos, los títulos, los informes o cualquier otro tipo de documento que se aporte a una causa judicial. Por el contrario, la traducción jurídica se ocupa exclusivamente de textos de naturaleza jurídica, es decir: que están directamente relacionados con el Derecho.

Por otro lado, se encuentra la traducción jurada. Este tipo de traducción no se define por la naturaleza del texto, que puede ser jurídica o judicial, sino por su carácter oficial. La traducción jurada es el tipo de traducción llevada a cabo por un traductor certificado. Este traductor, mediante su firma y su sello, certifica la fidelidad y exactitud de la traducción. En España son nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (al que comúnmente se refiere como MAEC) bajo el título de “Traductor-Intérprete Jurado” por medio de una prueba. Este examen se compone de tres pruebas: una de conocimientos generales, una de traducción y una de interpretación. Lo cierto es que recibe muchas críticas por parte de traductores e intérpretes por considerar que no se adapta a la realidad del trabajo de los traductores e intérpretes jurados y por englobar, bajo un mismo título, dos especialidades diferentes (traducción e interpretación). Sin embargo, el Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó el Real Decreto 724/2020 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Este Reglamento aporta ciertas novedades tanto para la traducción e interpretación judicial como para la titulación de traductor-intérprete jurado. Sin embargo, el contenido de este se desarrollará en el apartado donde se analiza la transposición de la directiva en España desde el punto de vista de la legislación.

## **2.2. La traducción y la interpretación como derecho contemplado en las leyes internacionales**

El tener acceso a los servicios básicos que ofrece un país es un derecho humano. Por ello, sería una injusticia y una violación de los derechos humanos que alguien no

podría tener acceso a alguno de estos servicios. Para Hale y Ozolis (2009) esta violación supondría un desempoderamiento social y político hacia las personas que no hablen el idioma de la administración del país que ofrece los servicios. Las autoras consideran que los «community interpreters are the critical link between the mainstream community and the minority language speakers» (2009, p. 2), por lo que es necesaria la formación de estos profesionales para garantizar un servicio de calidad. Es más, consideran que la falta de calidad en el servicio «can lead to the provision of inadequate interpreting services, which can have more damaging consequences than if the service had not been provided at all» (2009, p. 2).

Los profesionales y estudiosos del sector tienen claro el rol imprescindible que desempeñan los traductores e intérpretes en los servicios públicos de cara a ofrecer un trato justo, igualitario e inclusivo a la población que no hable el idioma mayoritario. Sin embargo, no son los únicos que lo han demostrado; esta cuestión ha trascendido a niveles internacionales y son varias las convenciones e instrumentos legales que garantizan este derecho. Tal y como los nombra Vaanden Bosch (2003), estos son algunos de esos instrumentos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) el Artículo 2 contempla que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, **idioma**, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.». Este artículo contempla que no haya discriminación por idioma, por lo que se podría entender que denegar un servicio público porque una persona desconoce un idioma supondría una violación de sus derechos humanos. Además, la Declaración también contempla en sus artículos 7 y 10 que todas las personas son iguales ante la ley y concretamente en el Artículo 10 se establece que una persona tiene derecho a «ser oída públicamente y con justicia por un tribunal», por lo que para garantizar este derecho a quienes no hablen un idioma se tendrá que recurrir a servicios de traducción e interpretación.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1966) sigue una línea parecida a la de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que no haya discriminación por idioma y, además, que los Estados firmantes se asegurarán protección y recursos efectivos a las personas bajo su jurisdicción ante tribunales y otras instituciones. De esta manera, se puede sobreentender que el encargado de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito jurídico sea el Estado.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) de las Naciones Unidas tiene varios artículos en los que se establece de manera más concreta el derecho a ser informado en un idioma que comprenda y a ser asistido por un intérprete:
  - «A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella» (Artículo 14, 3a).
  - «A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal» (Artículo 14, 3f)

- La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1998) establece en su Principio 14 que:

«Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.».

- La Convención europea de los Derechos Humanos (1950), adoptada por el Consejo de Europa, tenía como objetivo proteger los derechos humanos de los ciudadanos de los Estados miembros integrantes del Consejo. La Convención garantiza derechos y libertades específicas para evitar prácticas injustas e incluye un artículo sobre el derecho a ser asistido por un intérprete en un juicio:

«Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: [...] e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.» (Artículo 6, apartado 3, sección e).

- El Consejo de Europa, en su *Recommendation N° R(81)7 of the Committee of ministers to member states on measures facilitating access to justice* de 14 de mayo de 1981, establece en su artículo tercero lo siguiente:

«Where one of the parties to the proceedings does not have sufficient knowledge of the language of the court, states should pay particular attention to the problem of interpretation and translation and ensure that persons in an economically weak position are not disadvantaged in relation to access to the court or in the course of any proceedings by their inability to speak or understand the language of the court.»

Por otra parte, el artículo 3 de su *Resolution (78)8* que establece que la asistencia jurídica debe correr con todos los gastos que impliquen la correcta protección de los derechos de la persona involucrada en un proceso, sea los gastos de un abogado como los de una traducción.

Estos dos artículos vienen sobre todo a relegar la responsabilidad de los costes en el propio sistema jurídico de los Estados miembros, de manera que todas las personas, independientemente de su condición económica, puedan tener un acceso igualitario a la justicia, preservando todos sus derechos.

Garantizar la no discriminación por idioma y, por ende, permitir a la comunicación en cualquier idioma a través de servicios de traducción e interpretación va más allá de una cuestión meramente nacional. Se trata, como puede observarse, de un derecho humano fundamental. De esta manera, la traducción y la interpretación constituiría un instrumento clave para garantizar un trato igualitario hacia todas las personas. Esto se traduciría en procesos penales verdaderamente justos porque la persona que no hable el idioma de la mayoría estaría en igualdad de condiciones que el resto de los hablantes del idioma mayoritario.

Ahora bien, esto no significa que cualquier persona pueda actuar como traductor o intérprete. El hecho de que este servicio esté contemplado en leyes y tratados internacionales pone de relieve su importancia. Por ello es imprescindible que se ponga en valor la profesión y no se permita ningún tipo de intrusismo ni de mala praxis que ponga en riesgo el valor y calidad de esta. Si no se valora y profesionaliza este servicio, entonces no se establecerán unos criterios serios de selección y, por ello, no se excluirá a traductores e intérpretes que no estén verdaderamente cualificados. Esto supondría no solo un desprecio hacia la profesión y los profesionales cualificados, sino también un riesgo para quienes dependen de este servicio para comunicarse y tener un juicio justo.

En esta línea, cada nación ha creado su propia legislación e, incluso, su propio registro oficial de manera que el acceso como traductor o intérprete a procesos judiciales esté regulado. Sin embargo, en la Unión Europea ha hecho falta un pacto común para poder, de alguna manera, instar a todos los Estados miembros a regular la profesión. Esta herramienta es la Directiva 2010/64 que se introducirá en el siguiente apartado.

### **2.3. La traducción y la interpretación judicial en el marco de la Unión Europea**

En este apartado se analizará la situación de la traducción e interpretación en el seno de la Unión Europea. Para ello, primero se pondrá en contexto la situación migratoria dentro de los países de la Unión. Después, se analizará el funcionamiento de la UE en el ámbito legislativo y se expondrán los antecedentes de la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en procesos penales. Finalmente, se analizará la directiva y su contenido.

#### **2.3.1. Migración en la Unión Europea**

Desde hace más de 100 años, Europa ha sido testigo de flujos migratorios como consecuencia de cambios sociales, políticos, económicos y demográficos. El período de entreguerras también se ha caracterizado por los desplazamientos forzados de los ciudadanos que tuvieron que huir de sus países en conflicto, tanto en el contexto de la Primera Guerra Mundial como en el de la Segunda Guerra Mundial. En el marco de la segunda, se estima que unos 30 millones de personas se desplazaron. Más tarde, las migraciones han seguido sucediendo y no solo entre ciudadanos europeos sino también de otros continentes que han venido a Europa huyendo de situaciones conflictivas en sus países de origen.

Una de las respuestas de la UE ante este fenómeno fue la consagración del Tratado de Maastricht en 1992. Este tratado asentaba el concepto de la libre circulación de personas, más allá de por motivos laborales. De esta manera, el tratado creó el concepto de ciudadanía de la Unión Europea, que supone el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Este derecho se materializó cuando se suprimieron las fronteras interiores con la creación del Espacio Schengen en 1995. Actualmente son 26 los países que participan en este sistema, de los cuales cuatro no son miembros de la UE. El hecho de que los ciudadanos de los países que comprende el Espacio Schengen puedan desplazarse libremente sin controles fronterizos supone un incentivo para la migración dentro de la UE. Esto resulta en una diversidad multicultural y multilingüística en los países miembros.

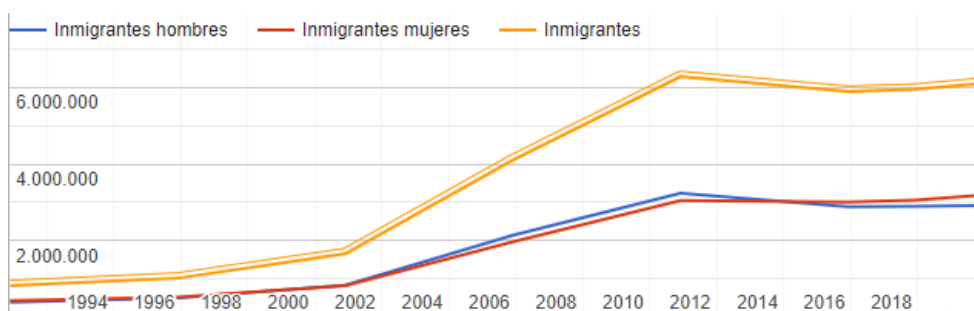


Por otro lado, la Unión Europea también ha tenido que crear herramientas para gestionar la migración procedente de países fuera del Espacio Schengen. Para lidiar con este flujo, que encontró su punto álgido durante 2015, la UE se ha basado en su Agenda Europea de Migración (2015). Con ella, la UE establecía respuestas inmediatas a este fenómeno, pero también se proponía buscar herramientas para una mejor gestión a largo plazo. El objetivo principal es salvar vidas. Con este fin, se han ido implementando medidas de protección internacional y de asilo. Una de estas medidas fue la firma del Convenio de Dublín. Por medio de esta ley internacional se establece que sea cada Estado miembro el que se haga cargo de la solicitud de asilo de toda persona que llegue a su territorio.

Según los datos de 2019 publicados en la página web del Parlamento Europeo, en 27 países de la Unión Europea hay 35 millones de personas que nacieron en un lugar distinto al que residen. Entre estas personas, hay aproximadamente 22 millones que proceden de fuera de la UE.

### 2.3.2. Migración en España

España es un país cada vez más multicultural que, junto con Italia y Francia, es uno de los Estados miembros que más migración recibe de países no comunitarios. Según datos de la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), el año pasado se registraron unas 41.000 entradas de inmigrantes, en su mayoría procedentes del norte de África. Según las últimas estadísticas publicadas el 31 de marzo por el Ministerio de Inclusión, de Seguridad Social y Migraciones, en España reside un total de más de casi 6 mil extranjeros. Esta cifra engloba tanto a los extranjeros residentes fruto del Régimen de Libre Circulación de la UE como a los de Régimen General. Según esta misma institución, el número total de residentes del Régimen de Libre Circulación UE es mayor que el número de extranjeros de Régimen General, salvo en la Ciudad Autónoma de Melilla, la Región de Murcia y el País Vasco.



Representación de la evolución de la llegada de población inmigrante en España hasta 2019<sup>6</sup>.

En el 75% de los extranjeros residentes en España se concentran unas 15 nacionalidades, de las cuales 8 corresponden a Estados de la Unión Europea, como Reino Unido, Italia o Rumanía. De las nacionalidades correspondientes a países de fuera de la

<sup>6</sup> España—Inmigración 2019. (s. f.). datasmacro.com. Recuperado 7 de junio de 2021, de <https://datasmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/espana>

UE, las más numerosas son de Marruecos, Venezuela, Ecuador y China. Según un artículo publicado en marzo de este año 2021 en TraduTrad, las lenguas extranjeras más habladas en España son el inglés, el francés y el rumano.

### **2.3.3. Herramientas legislativas de la Unión Europea: reglamentos, decisiones, directivas**

Cuando hablamos de Derecho Comunitario, estamos hablando de un ordenamiento jurídico integrado en el sistema jurídico de los países que conforman la Unión Europea. El Derecho Comunitario de la UE se basa en los tratados, es decir, “en los acuerdos vinculantes entre los Estados miembros” (Comisión Europea, s.f.). Esto es lo que se denomina “Derecho primario”. Por otro lado, se encuentra el “Derecho derivado” que emana de los principios de los tratados y se compone de reglamentos, decisiones y directivas. También incluye recomendaciones y dictámenes, pero estos no son vinculantes ni constituyen actos legislativos, al contrario que los otros instrumentos mencionados.

La Comisión Europea junto con el Tribunal de Justicia son los organismos encargados de garantizar que se aplique la legislación de la Unión Europea en todos los Estados miembros. También elaboran propuestas de legislación europea y se encargan de aplicar las decisiones del Parlamento y el Consejo de la UE.

Las autoridades nacionales de los Estados miembros deben vigilar que se apliquen de manera correcta los reglamentos y las decisiones. Estos últimos se parecen en tanto que son vinculantes y directamente aplicables desde la fecha de entrada en vigor. Sin embargo, los reglamentos se aplican en toda la UE, mientras que las decisiones son vinculantes solo para aquellos a los que se dirigen, sean Estados o empresas. Por otra parte, las directivas establecen metas que deben cumplir todos los Estados miembros de la UE. Sin embargo, cada país se encarga de elaborar sus propias leyes para alcanzar tales metas. Es por esto por lo que se habla de *transponer* una directiva, porque las normas y reglas internas de cada país se adaptan para cumplir los objetivos de tal directiva. Además, los reglamentos y las decisiones se diferencian de las directivas porque estas últimas tienen un plazo de aplicación, que por lo general es de dos años.

### **2.4. Situación previa a la Directiva 2010/64/UE en el seno de la Unión Europea**

La Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a traducción e interpretación en procesos penales supone la primera directiva sobre lenguas y la primera sobre traducción e interpretación. Sin embargo, antes de su creación ya se había intentado implantar un programa relacionado con el acceso a una interpretación y a una traducción de calidad. Este programa anterior a la directiva se conoce como GROTIUS, el cual abordaba cuestiones relativas a la traducción e interpretación en el ámbito legal.

Antes de que se impulsara este proyecto, tan solo la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) y el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) hacían alguna mención relevante para aquellas personas que hablan una lengua diferente a aquella en la que tenía lugar su juicio. Así, la Carta de los Derechos Fundamentales, dentro de su capítulo VI relativo a la justicia, hace referencia en sus artículos 47 y 48 el derecho de toda persona a

tener un juicio justo en el que se garanticen sus derechos de ser oída y de defenderse. Aunque no se mencionan las lenguas, queda implícito que para que estos derechos se cumplan se debe garantizar que el idioma usado en un juicio sea comprensible y hablado por la persona implicada. Por otra parte, en el Convenio sí que se hace mención explícita a la lengua:

“Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella” (Artículo 5.2)

“Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: [...]

e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia” (Artículo 6.3).

La intención de crear una Unión Europea de libertad, seguridad y justicia en la que no existieran barreras internas llevó a poner el foco en mejorar la comunicación entre los ciudadanos europeos y las autoridades con las organizaciones de justicia de otros Estados miembros. Sin duda, los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y los del 7 de julio de 2005 en Londres, «reforzaron la necesidad de una mayor cooperación en el ámbito de la justicia penal» (Hertog, 2015). A partir de estos sucesos, desde la UE se hizo más hincapié en mejorar la colaboración internacional en materia criminal, de terrorismo y de tráfico de personas, entre otras. Esto se sumó a la Orden de Detención Europea, implantada en 2002 por el Consejo, por la cual se estrechaban las relaciones en ámbito penal entre los Estados miembros, quienes tendrían que ayudarse proporcionándose información mutuamente. Esta creciente necesidad de intercambiar información hizo que aumentara de manera proporcional la necesidad de traducir e interpretar dicha información. Además, a todo ello se sumó el creciente flujo migratorio en Europa por parte de los propios ciudadanos de la UE como de aquellos de terceros países.

Antes de los proyectos relacionados con la regulación de la traducción y la interpretación, no había forma de garantizar una traducción e interpretación judicial de calidad, por lo que el afán de construir un ambiente de confianza y colaboración en el seno de la UE corría ciertos riesgos. De esta manera, elaborar unas directrices y unos estándares de calidad se volvió una necesidad urgente. Fue entonces en este contexto en el que se creó el programa de I+D Grotius, impulsado por el Directorado General de Justicia y Asuntos Internos de la Comisión Europea. Este programa incluyó dos proyectos: GROTIUS Project 98/GR/131 y GROTIUS Project 2001/GRO/015, conocidos como Aequitas y Aequalitas, respectivamente. El objetivo de los proyectos Grotius era el de establecer estándares y equivalencias internacionales (en el seno de la UE) en la traducción e interpretación judicial. Concretamente, se pretendía establecerlos en relación con la selección y la formación de los profesionales, con los códigos deontológicos y con los acuerdos laborales con los servicios públicos. No se pretendía imponer los mismos estándares para todos los Estados miembros de la unión, pero sí establecer unos estándares mínimos comunes para que existiera cierta homogeneización.

El primer proyecto en el seno del programa GROTIUS, el Proyecto 98/GR/131 pretendía establecer una propuesta de acción colaborativa entre cinco institutos pertenecientes a cuatro Estados miembros, véanse Bélgica, Dinamarca, España y Reino Unido. Este proyecto pretendía establecer equivalencias entre la traducción e interpretación jurídica entre los estados a través de la implantación de:

- Estándares de selección, formación y evaluación,
- Estándares éticos, de códigos de conducta y de buenas prácticas
- Y acuerdos laborales interdisciplinarios entre los traductores e intérpretes jurídicos y los sistemas legales.

Para conseguirlo, el proyecto organizó una serie de reuniones en las que se realizaron actividades de I+D que tenían como fin analizar la situación de la traducción e interpretación jurídica, en concreto:

- «1. Situación de los servicios de asistencia lingüística a tribunales (traducción e interpretación) en los distintos Estados representados en el proyecto.
2. Análisis de las vías de formación que están estipuladas en cada uno de los Estados representados en el proyecto.
3. Análisis de las vías de regulación de la profesión existentes en la U.E.
4. Análisis de las dificultades de aplicación a nivel comunitario de un código deontológico que obligue y limite las actuaciones de intérpretes o traductores y de aquellas instituciones o partes interesadas en un proceso que cuenten con sus servicios.
5. Establecimiento de conclusiones atendiendo a los siguientes niveles:
  - 5.1. Niveles de formación exigible y propuestas pedagógicas.
  - 5.2. Regulación profesional: propuestas de mejora.
  - 5.3. Código deontológico europeo: propuestas para su implantación a escala comunitaria.
  - 5.4. Registros Nacionales y estándares: propuestas a escala comunitaria (Unión Europea).» (Ortega Arjonilla *et al.*, 2009, p. 2)

Se realizaron un total de 5 seminarios, uno por cada instituto que colaboraba en el proyecto. De estos seminarios que tuvieron lugar entre los años 1998 y 2000 resultaron conclusiones y publicaciones, de las que destacan la monografía colectiva de Erik Hertog, *Aequitas. Access to Justice across Language and Culture in the EU* (2001), y otras de Emilio Ortega Arjonilla, como su artículo “Algunas reflexiones sobre la traducción en la Administración de Justicia desde una perspectiva académica y profesional” (1999).

El segundo proyecto, el Proyecto 2001/GRO/015, consistió en la difusión de los estándares definidos en los seminarios fruto del primer proyecto. El objetivo era el de que los distintos Estados miembros implementaran dichos estándares en sus sistemas jurídico-administrativos.

En 2002, la Comisión Europea, por iniciativa propia, decidió crear el ‘*Procedural Safeguards in Criminal Proceedings*’. Para ello, emitió un documento de consulta y un cuestionario dirigido a los Estados miembros. La ronda de consulta llevó a un documento de debate y a una reunión de expertos, de lo que emanó un Libro Verde<sup>7</sup> sobre *Procedural*

---

<sup>7</sup> “Los Libros Verdes son documentos publicados por la Comisión Europea cuyo objetivo es estimular una reflexión a nivel europeo sobre un tema concreto. Los Libros Verdes invitan a las partes interesadas (organismos y particulares) a participar en un proceso de consulta y debate sobre las propuestas que presentan, y pueden dar origen a desarrollos legislativos que se reflejan en Libros Blancos.” *Glosario de las síntesis—EUR-Lex*. (s. f.). Recuperado el 30 de junio de 2021, de [https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/green\\_paper.html?locale=es](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/green_paper.html?locale=es)

*Safeguards for Suspects and Defendants in Criminal Proceedings*. Este Libro Verde se centraba en el derecho a la asistencia jurídica y de un intérprete, en el derecho a la traducción de documentos importantes, en el derecho del sospechoso a la información y en la protección de grupos vulnerables. Algunas de estas líneas son las que siguió más adelante la Directiva 2010/64/UE a la que atañe este trabajo. En su capítulo 5, “The right to a competent, qualified (or certified) interpreter and/or translator so that the accused knows the charges against him and understands the procedure”, se establece la importancia de garantizar el acceso a intérpretes y traductores competentes. En su introducción, se considera que lo más difícil no es establecer la existencia de este derecho sino su implementación, debido a la falta de regulación de la profesión de los traductores e intérpretes jurídicos. Además, se incluyen las preguntas que hicieron los Estados miembros a raíz del cuestionario emitido inicialmente. Por las preguntas, se puede observar cómo estos últimos son conscientes de su obligación de garantizar el acceso a traducción e interpretación en los procesos judiciales, pero hay muchas dudas sobre cómo ofrecer este servicio. Algunas de estas preguntas giraban en torno a cuándo ofrecer ese servicio, si ofrecer el servicio de manera gratuita, o cómo formar, acreditar y registrar a los traductores e intérpretes. El tema de los costes del servicio también suscitó muchas dudas y, en general, ha sido una cuestión presente en todos los debates relacionados con el ofrecimiento de este servicio.

De manera general, la comunidad de traductores e intérpretes acogió de forma positiva este Libro Verde, puesto que tocaba todos los aspectos más importantes. Además, se requería a los Estados miembros que dispusieran de un sistema para formar a estos profesionales, además de acreditarles, registrarles y ofrecerles una formación constante. Pero muchos de los Estados se vieron algo reticentes a la idea y temieron por los costes que esto pudiera acarrear. Sin embargo, la Comisión siguió adelante y emitió su Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea en abril de 2004.

Esta propuesta tenía como objetivo establecer estándares mínimos comunes en los procesos penales entre los Estados miembros. Con relación a la traducción e interpretación jurídicas, la Propuesta recogía de nuevo algunos principios fundamentales ya mencionados en el Libro Verde. Algunos de los artículos que mencionan estos principios son los siguientes:

«Artículo 6 - Derecho a interpretación gratuita

62. La asistencia de un intérprete o de un traductor debe ser gratuita para el sospechoso. [...] el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que el principio también se extiende a la traducción de “material documental”. [...]

63. Los Estados miembros están obligados a ofrecer al sospechoso un intérprete en cuanto quede manifiesto que no comprende la lengua del procedimiento. Este derecho cubre todas las sesiones del interrogatorio policial, las reuniones entre el sospechoso y su abogado y, tras la formulación de los cargos, las comparecencias ante el tribunal. [...]

64. Este artículo incluye a las personas con dificultades de audición o de habla. [...] Una comunicación inadecuada puede disminuir las posibilidades de que un sospechoso sordo reciba un trato justo en el interrogatorio por los agentes del orden. También afecta a sus posibilidades de acceder a un juez imparcial.»

Como podemos ver, el artículo 6 amplía el tipo de personas a las que se les debe ofrecer este servicio, incluyendo a personas con dificultades de audición o de habla.

Además, incorpora un aspecto bastante novedoso contemplando la opción de ofrecer servicios de un intérprete oralista. Este tipo de intérprete se comunica con personas sordas que bien no conocen o no utilizan la lengua de signos, sino que leen los labios. Esto supone un aspecto muy inclusivo que permite no dejar de lado a absolutamente ninguna persona.

El siguiente artículo se centra en el aspecto de la traducción de documentos *pertinentes*, lo que en otras ocasiones se ha denominado como *esenciales*:

«Artículo 7 - Derecho a la traducción gratuita de documentos pertinentes

66. [...] requiere una traducción escrita [...] de los documentos que el acusado “necesita comprender para tener un juicio justo”. [...] Las normas sobre cuánto material hay que traducir varían entre los Estados miembros y también en función de la naturaleza del asunto. [...] Corresponde al abogado defensor la responsabilidad de pedir la traducción de todo documento que considere necesario además de los que aporte el ministerio fiscal.»

Aunque no se identifica qué documentos son considerados como pertinentes, o esenciales, la propuesta sí señala quién tiene la competencia de dictaminar qué documentos hay o no que traducir, por lo que al menos se establece una figura sobre la que recae esta responsabilidad.

El artículo siguiente se centra en la exactitud de la traducción y la interpretación, aunque lo hace de manera escueta. Sin embargo, es de valorar que la propuesta mencionara este aspecto ya que la exactitud es un principio clave que garantiza la calidad de una traducción e interpretación. Además de este artículo y los otros mencionados anteriormente, también interesan el artículo 9 y el artículo 16. En el artículo 9, se establece que el proceso sea grabado de manera que pueda verificarse que la interpretación ha sido veraz. Por otra parte, en el artículo 16 se declara que los Estados miembros están obligados a recabar datos, entre ellos el número de personas que necesitaron de un traductor o un intérprete, de manera que pueda llevarse a cabo una monitorización de los procesos penales que tengan lugar.

Según cuenta Hertog (2015), las complejas negociaciones en torno a la Propuesta llevaron a la creación del proyecto AGIS JLS/2006/AGIS/052 titulado *Status Quaestionis: Questionnaire on the Provision of Legal Interpreting and Translation in the EU*. Este proyecto consistía en una encuesta sobre traducción e interpretación jurídica para conocer el estatus de esta disciplina en cada Estado miembro. La encuesta se basaba en varios indicadores: grupos vulnerables, organismo acreditativo, registro, código ético y procedimientos disciplinarios y formación. Los resultados y conclusiones fueron publicados por E. Hertog en 2008. En el documento muestra una evaluación de la situación tanto de la traducción como de la interpretación jurídica, como disciplinas diferenciadas. En el caso de España, tanto el perfil de la traducción como el de la interpretación obtenían una puntuación bastante baja, en la media junto con el resto de los Estados. De manera general, Hertog concluye lo siguiente:

«In all countries, across all the categories, there was a lack of adequate information about such matters as the existing state of affairs concerning the employment, deployment and quality of legal interpreters and translators in criminal cases. There was some evidence that the concept, whereby reliable legal interpreters and translators are required by law and good practice, was not always fully appreciated.» (2008, p. 190).

Al final, la Propuesta de 2004 no consiguió convencer a todos los Estados miembros, por lo que terminó siendo archivada tres años después. Pero en 2009 se publicó, por iniciativa de la presidencia sueca, un *Plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales* (2009/C 295/01). Este plan se centraba en cinco pilares, entre los que se encontraba el derecho a la interpretación y traducción. De aquí emanó otra propuesta centrada en la traducción e interpretación: Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Esta propuesta supuso una mejora de la anterior hecha en 2004, pero siguió sin convencer a todos los Estados miembros. Esta propuesta de 2009 fue la última antes de que se presentara la Directiva 2010/64/UE.

## **2.5. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales**

La Directiva 2010/64/UE fue la primera directiva publicada en el seno del Tratado de Lisboa (diciembre de 2009), además de ser la primera directiva relativa a idiomas y también la primera relativa a cuestiones del ámbito de la traducción e interpretación.

A pesar de que no todos los Estados miembros parecieran estar convencidos de las diferentes propuestas presentadas por la Comisión en los años anteriores, el Tratado de Lisboa consiguió que esto no fuera un impedimento para, finalmente, publicar una directiva que ayudara a regular y homogeneizar la situación de la traducción e interpretación jurídica. Esto se debe a que el Tratado de Lisboa otorgaba a la UE un carácter de entidad política, en vez de basarse en la individualidad de cada Estado miembro. Esto, sumado a cambios en el poder legislativo, llevó a que las votaciones fueran más flexibles y pudieran aprobarse medidas sin necesidad de unanimidad. Así pues, el 20 de octubre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2010/64/UE.

Como se ha mencionado anteriormente, las directivas publicadas en el seno de la UE establecen unos objetivos que deben cumplir los Estados miembros y, para ello, estos últimos son libres de adaptar las directivas a sus legislaciones. En el caso de esta directiva, el plazo de aplicación era mayor que el normal, siendo de tres años desde su entrada en vigor.

### **2.5.1. Análisis de la directiva**

La directiva se divide en un total de 12 artículos. Los tres últimos están dedicados a la solicitud que emitida a la Comisión europea sobre el informe de evaluación de cómo se ha implementado la directiva en los Estados miembros. A continuación, se desglosa el contenido de la misma:

- Artículo 1: objeto y ámbito de aplicación

Este primer artículo establece que el derecho a la traducción y a la interpretación se aplica en los procesos penales, así como en los procedimientos que ejecutan una Orden de Detención Europea. Este derecho se aplica desde el momento en que una persona es informada de su involucración en una infracción, en tanto sospechosa o acusada, hasta que termina el proceso. Esto significa que la directiva no se aplica a situaciones posteriores al

juicio, pero sí se incluyen los recursos presentados a la sentencia. Además, este derecho no entra en contradicción con ningún otro derecho que tenga la persona como sospechosa o acusada, como, por ejemplo, el derecho a un abogado.

- Artículo 2: derecho a interpretación

Se establece que este derecho debe ser garantizado por los Estados miembros y que la persona sospechosa o acusada deberá beneficiarse sin demora de él. Este servicio se incluye también durante los interrogatorios y en todas las vistas y audiencias del caso, además de incluirse en la comunicación entre la persona afectada y su abogado. Este derecho también incluye la asistencia a aquellas personas que tengan alguna limitación auditiva o de expresión oral.

Se garantiza la posibilidad de presentar una reclamación en caso de considerar que la calidad no ha sido suficiente. También se incluye en este artículo la opción de recurrir a tecnologías (videoconferencia, teléfono, internet) en los casos en los que esto sea necesario.

Los Estados miembros tienen la responsabilidad de velar por que este derecho se respete y de establecer mecanismos para determinar que el sospechoso o acusado requiere o no de asistencia de un intérprete

- Artículo 3: derecho a la traducción de documentos esenciales

Este artículo sigue la misma línea que el anterior, pero refiriéndose a la traducción de documentos esenciales. Aunque no se determina claramente qué se considera un documento esencial, en el tercer apartado se relega la responsabilidad de determinar qué documento resulta o no esencial a las autoridades competentes en cada Estado. Al igual que ocurre con la interpretación, las personas implicadas en un proceso penal podrán recurrir la traducción si consideran que no es de suficiente calidad o precisión. Igualmente, en el último apartado, se establece que la traducción debe tener:

«una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado tiene conocimiento de los cargos que se le imputan y está en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.» (Directiva 2010/64, Artículo 3, apartado 9).

También se establece que, a modo de excepción, se podrá facilitar una traducción o resumen oral de los documentos, siempre que este no perjudique la equidad del proceso.

- Artículo 4: costes de traducción e interpretación

Esta ha sido la cuestión que más ha preocupado a los Estados miembros desde que se inició el camino a la regulación de la profesión en el seno de la UE. Sin embargo, este artículo no entra en detalles y simplemente establece que sean los Estados miembros quienes correrán con los gastos de la traducción y la interpretación.

- Artículo 5: calidad de la traducción y la interpretación

En este artículo se establece que los Estados miembros tienen la responsabilidad de tomar medidas para garantizar la calidad de los servicios de traducción e interpretación,



además de garantizar que los profesionales respeten la confidencialidad. En este punto se hace mención de la creación de un registro. Así pues, en su apartado 2 dice:

«Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos [...] se pondrán [...] a disposición de los abogados y las autoridades competentes.» (Directiva 2010/64, artículo 5, apartado 2).

En este caso, se sobreentiende que una persona estará *debidamente cualificada* si está formada, por lo que parece que se pretende establecer un filtro de profesionales formados y no formados. Como consecuencia, se estaría estableciendo una garantía de calidad de la traducción y la interpretación.

- Artículo 6: formación

Este artículo resulta un tanto innovador porque no se refiere a la formación de los traductores e intérpretes, sino a la del resto de personal que participa en un proceso penal (jueces, fiscales, etc.). Con este artículo, la directiva pretende que los Estados miembros formen al personal judicial para aprender a trabajar con los intérpretes y así facilitar el proceso comunicativo y, por ende, la interpretación.

- Artículo 7: llevanza de registro

Este artículo hace referencia a tener un registro de traducciones e interpretaciones ofrecidas, como si se tratara de una especie de historial. Este registro permitiría tener constancia de todas las asistencias lingüísticas ofrecidas. Además, en el caso de que hubiera algún problema o se necesitara hacer una revisión de un proceso, podría recurrirse a él y verificar la información.

- Artículo 8: no regresión

Aquí se dispone que la Directiva no entra en contradicción con ningún derecho o garantía procesal que exista en el marco del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE o de otras disposiciones.

- Artículo 9: incorporación al Derecho interno

Este artículo indica el plazo que tienen los Estados miembros para transponer la Directiva en sus legislaciones. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el plazo de aplicación de esta directiva es mayor del habitual, siendo de tres años en lugar de dos.

Como se puede observar, la Directiva no profundiza en exceso en ninguno de las cuestiones que aborda y simplemente establece unas directrices mínimas para orientar a los Estados miembros hacia la obtención una garantía de acceso a servicios de traducción e interpretación de calidad en los procesos penales. Toda responsabilidad sobre cómo actuar y qué medidas tomar recae sobre los Estados miembros que, más que una guía, lo que reciben en esta directiva es una lista de objetivos que cumplir (garantizar confidencialidad, establecer mecanismos de garantía de calidad, etc.).

En el artículo de Blasco Mayor y del Pozo Triviño (2015) que se mencionaba en el apartado de antecedentes bibliográficos, se mencionan otras tres directivas europeas que podrían ser consideradas como un refuerzo de esta Directiva 2010/64/UE:

- *Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales.*
- *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.*
- *Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 sobre derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.*

En la primera de las tres mencionadas, la Directiva 2012/13/UE, se establece que de manera que se garantice el derecho a la información en los procesos penales, los Estados miembros deberán proporcionar la asistencia a traducción o interpretación cuando la persona implicada en un proceso no conozca el idioma. En la segunda, la Directiva 2012/29/UE se establece que debe proporcionarse esta asistencia de manera gratuita a la víctima de un delito en cualquier fase del proceso judicial. En la última directiva, la Directiva 2013/48/UE, se contempla el derecho a la traducción e interpretación de la misma manera que el derecho a la asistencia de un abogado.

### **2.5.2. Transposición de la directiva en España**

En España, la principal ley que recoge el derecho a ser asistido por un traductor o un intérprete en el entorno legal es la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) de 1885. Después de esta, ha habido otras normas o leyes que han incluido de forma más o menos explícita este derecho. Por ejemplo, la Constitución Española (1978) en su artículo 24.1 prohíbe que una persona no pueda defenderse en un juicio, por lo que se podría dar por hecho que la asistencia de un traductor o de un intérprete vela por el respeto de este derecho. Otro ejemplo es la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en la que sí se hace mención explícita a los intérpretes:

«En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella» (artículo 231.5).

Entre otras, podemos encontrar también la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta ley, conocida como Ley de Extranjería, establece que:

«Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada [...] así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos

suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita» (Artículo 22.2, 2000).

Aunque existen varias normas y leyes, como se ha mencionado anteriormente, la que recoge de manera más específica el derecho a ser asistido por un traductor o un intérprete en un proceso judicial es la LECrim. Es por ello por lo que la transposición de la directiva se llevó a cabo a través de un proyecto de ley que modifica y hace adiciones a esta ley, en concreto a su Título V. La autora Rojo Chacón (2015), en su análisis de la transposición de la Directiva 2010/64/UE en España y otros países de la UE, resalta la tardanza con la que se transpuso la directiva. Y es que, aunque los Estados miembros tenían un plazo de 3 años, que es un año más del que se da normalmente, hubo que esperar hasta el 2015 para la publicación de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la LECrim y la Ley Orgánica 6/1985 para transponer la directiva.

Con respecto a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley Orgánica 5/2015 modifica su apartado 5 del artículo 231 y este queda disponiendo que «la habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable».

En relación con la LECrim, la Ley Orgánica 5/2015 modifica el Título V que pasa a titularse “Del derecho a la defensa, a la asistencia jurídica gratuita y a la traducción e interpretación en los juicios criminales” (artículo 1.1. de la Ley Orgánica 5/2015, 2015) y se integra un nuevo Capítulo II que incluye los nuevos artículos del 123 al 127 sobre el derecho a la traducción y la interpretación. Para Arcos Álvarez, resulta llamativo que «por primera vez, la legislación exprese los conceptos en la terminología específica del campo de la traducción y la interpretación, a saber, “interpretación simultánea”, “interpretación consecutiva”» (2016, p. 24). En estos nuevos artículos, se incluyen aspectos contemplados por la Directiva como son: que la Administración se hace responsable de los gastos de traducción e interpretación; que el personal judicial es el encargado de establecer qué documentos son esenciales y necesarios para que el investigado conozca los hechos que se le imputan; que el personal judicial también se encargará de comprobar si el investigado conoce y comprende la lengua oficial; que la persona investigada puede recurrir a los servicios de un intérprete desde el principio del proceso judicial, incluyendo conversaciones con su abogado. También se incluye que pueda prestarse el servicio de interpretación mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático.

Además, en el nuevo artículo 124, en su primer apartado, se hace referencia a una lista/registro oficial disponiendo lo siguiente: «El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente». Sin embargo, no se concreta en este artículo quién gestionará ese listado, cuáles serán los requisitos para constar en él ni ningún otro tipo de especificación. Sin embargo, al final de la Ley Orgánica 5/2015 se establece que:

«El Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La inscripción en este Registro Oficial será requisito necesario para la actuación de estos profesionales por designación del Juez o del secretario judicial ante la Administración de Justicia y en las

diligencias policiales en las que sea necesaria su presencia, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan.

A efectos de proceder a la inscripción en este Registro Oficial, el Ministerio de Justicia podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos diferentes a la formación o titulación que se establezca reglamentariamente en función del idioma de que se trate» (Disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015, 2015).»

A pesar de que la LECrim recoge de manera muy superficial la idea de la creación de una lista, en el texto de la Ley Orgánica 5/2015 se detalla quiénes serán incluidos en el registro, que no lista, y la necesidad de estar inscrito en él para poder ejercer como traductor o intérprete judicial.

Volviendo al artículo 124 de la LECrim, también se menciona a los intérpretes *ad hoc* señalando que, si no es posible a un traductor o intérprete judicial de la lista, «se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea», lo cual ha provocado reacciones contrarias por parte de los profesionales del sector.

Por una parte, aunque la modificación de la LECrim ha llevado a la incorporación de aspectos necesarios para el desarrollo correcto de la profesión, todavía queda por especificar cómo acreditar a los traductores e intérpretes judiciales. Para Arcos Álvarez, la LECrim «no vela por la cualificación y acreditación del [intérprete] en aras de prestar un servicio de calidad y [...] salvaguardar el principio de igualdad e imparcialidad» (2016, p. 18). Por parte de las asociaciones profesionales, como la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) y la Red Vértice (red española de asociaciones de traductores e intérpretes), se ha mostrado cierto descontento hacia la transposición de la directiva. La cuestión que más preocupa es la del registro, o listado como aparece también nombrado. Al no haberse detallado el establecimiento de este registro, los profesionales temen que en dicho listado pueda incluirse a personas jurídicas, es decir, a empresas. A este respecto, el presidente de la APTIJ y representante de la Red vértice, Miguel Ortega, apuntaba lo siguiente en una mesa redonda sobre la transposición de la directiva: «si incluimos a personas jurídicas en el registro no será más que un nuevo coladero de personal no cualificado a través de las empresas inscritas» (Red Comunica, 2014).

Además, el hecho de que en la LECrim se hable de *listado* y no de registro como tal ha suscitado el miedo en algunos profesionales de que lo que se establezca sea una lista como la del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para los traductores-intérpretes jurados. Una lista que Sancho Durán califica como ser un «obsoleto archivo PDF» (2017) que, por su formato, entorpece enormemente la búsqueda de profesionales, resultando más un estorbo que una herramienta.

Sin embargo, como se ha mencionado previamente en este trabajo, en agosto del año pasado una publicación del Boletín Oficial del Estado (BOE) parecía arrojar cierta luz sobre tanta oscuridad. El 4 de agosto se publicó el Real Decreto 724/2020 por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC). La OIL es el máximo órgano de la Administración pública en materia de traducción e interpretación jurada.

En lo que se refiere a la traducción e interpretación jurada, el Real Decreto 724/2020 dispone lo siguiente «[...] la creación de dos nuevos títulos (Traductor Jurado e Intérprete Jurado), manteniendo el existente, que quedaría en la condición de “a extinguir”»<sup>8</sup>. La creación de estos dos nuevos títulos, Traductor Jurado e Intérprete Jurado, permitirá que los exámenes de acceso valoren a los profesionales aplicándoles los criterios específicos y necesarios para cada modalidad. Como se ha podido constatar en el marco teórico de este trabajo, aunque ambas disciplinas se desarrollen en un mismo ámbito de especialidad, las modalidades y destrezas que se utilizan no son las mismas, partiendo desde la base de que la traducción es escrita y la interpretación es oral.

En lo que respecta al ámbito judicial, el Real Decreto propone lo siguiente:

«[...] la creación del Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales, con arreglo a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.».

Después de que hayan pasado siete años desde que se terminara el plazo de transposición de Directiva 2010/64/UE, y cinco desde la publicación de la LEO 5/2015, este Real Decreto podría interpretarse como que al fin se da un paso hacia la regulación de la profesión. Sin embargo, a día de hoy sigue sin haber ninguna novedad sobre la supuesta creación de ese Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales.

### **3. Registro oficial de traductores e intérpretes judiciales a nivel nacional**

Como se ha podido observar a partir de lo expuesto en el anterior apartado, en España sigue sin haber sido creado el Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales que menciona la Ley Orgánica 5/2015. En la actualidad, solo existen registros para los traductores-intérpretes jurados. Por una parte, existe un registro, o listado, a nivel nacional que es el que puede encontrarse en la página web del MAEC y que gestiona la OIL. Por otra parte, existen cuatro registros a nivel autonómico: en Cataluña, en el País Vasco, en Galicia y en Canarias.

En España existen dos concursos-oposición para obtener un título de traductor y/o intérprete: por un lado, el concurso-oposición para convertirse en traductor-intérprete jurado de la OIL del MAEC; por otro lado, el concurso-oposición del MAEC de acceso a su Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado (CTIE). Este último podría considerarse como lo más parecido a una acreditación de traductores e intérpretes judiciales. Sin embargo, las personas que aprueben el examen pueden ser destinadas tanto a trabajar en la OIL del MAEC o en diferentes ministerios del Estado que requieran de sus servicios, como el Ministerio del Interior o el Ministerio de Defensa. Esto significa que no todas las personas que entren al CTIE van a dedicarse al ámbito judicial. Para presentarse a ambas pruebas, a nivel educativo solo se requiere tener un título español de licenciado o graduado,

---

<sup>8</sup> Oficina de Interpretación de Lenguas. (2020, agosto 21). *Blog Extranjería Asociación Progestión*. <https://blogextranjeriaprogestion.org/2020/08/21/reglamento-oficina-de-interpretacion-de-lenguas-maec/>

o un título extranjero similar homologado. Esto significa que no todos los que se presenten tienen por qué tener formación, aunque se espera que solo se presenten quienes sí la tengan.

La prueba de acceso al CTIE se compone de un total de cinco ejercicios para todos los aspirantes, tanto si se presentan únicamente a las plazas de traductor o también a las de intérprete. Sin embargo, el examen varía en función de si se trata de libre acceso o de promoción interna. Con respecto al examen de libre acceso, la estructura es la siguiente:

1. Primer ejercicio: examen tipo test de 50 preguntas de opción múltiple. Las preguntas contienen frases de ámbito general en el segundo idioma elegido por el aspirante y este tendrá que elegir entre diferentes la que considere más adecuada.
2. Segundo ejercicio: traducción de un texto de carácter general (periodístico, jurídico o económico). La traducción se realizará sin recursos de manera inversa o directa, según la especialidad elegida.
3. Tercer ejercicio: para quienes hayan elegido traducción, la prueba consiste en realizar una traducción con diccionario de un texto jurídico o económico. En el caso de los intérpretes estos tendrán que, o bien realizar dos pruebas de interpretación consecutiva (directa e inversa) y otras dos de interpretación simultánea (directa e inversa), o dos pruebas de interpretación consecutiva (directiva e inversa) y una prueba de traducción y transcripción.
4. Cuarto ejercicio: también varía en función de la especialidad. Por un lado, consiste en la traducción con diccionario de un texto periodístico, jurídico o económico. Por otro lado, se trata de resumir en castellano el contenido de dos grabaciones de audio.
5. Quinto ejercicio: es el mismo para todos los aspirantes y consiste en desarrollar por escrito y en castellano tres temas a escoger entre los propuestos por el Tribunal. Se trata de temas relacionados con el Derecho, la Administración y Justicia españolas.

Sin duda, que exista un cuerpo de traductores e intérpretes del Estado y que se necesite pasar una prueba tan compleja para acceder a él, dan la esperanza de que se ponga más en valor la profesión y se abogue por la profesionalidad. Sin embargo, al no existir un registro de traductores e intérpretes, en demasiadas ocasiones se sigue recurriendo a la externalización del servicio por medio de agencias que no suelen ni tan siquiera verificar la formación ni capacidades de sus trabajadores.

Como se ha mencionado al inicio de este apartado, en España tan solo existe un registro, el registro de traductores-intérpretes jurados. Estos profesionales se encargan de poner su sello en traducciones (rara vez se necesitan interpretaciones juradas) de documentos que tengan algún carácter legal y vinculante, como puede ser una partida de nacimiento o un título académico. Sin embargo, cuando se trata de un juicio oral o de una entrevista con la policía, por ejemplo, lo que se necesita es un traductor o intérprete judicial, no jurado. Entonces de poco serviría en esos casos tener un registro de traductores-intérpretes jurados, aunque se puede sobreentender que quienes aparezcan en ese registro han pasado un examen y, por ende, demostrado su cualificación como traductores-intérpretes en el ámbito jurídico.

Para obtener el título de traductor-intérprete jurado debe aprobarse un examen que consta de tres ejercicios. El primer ejercicio se trata de un examen tipo test que evalúa los conocimientos gramaticales y terminológicos del aspirante. El segundo ejercicio se divide en dos pruebas de traducción directa y una de traducción inversa. El tercer y último ejercicio consiste en una prueba de interpretación consecutiva y, en algunos casos, una discusión con los miembros del tribunal. Ninguna de las pruebas está relacionada con conocimientos de ámbito judicial y, en lo que respecta a la interpretación solo existe un ejercicio, por lo que, como dicen Blasco Mayor y del Pozo Triviño, «parece claro que la palabra “intérprete” no debería formar parte del título» (2015, p. 18).

Ahora bien, debido al Real Decreto 724/2020 que establece la división del título de traductor-intérprete jurado, se espera que el examen cambie y se elaboren pruebas que evalúen de manera más exhaustiva las habilidades específicas de cada disciplina. Ahora bien, la mayoría de los titulados trabajan en casos civiles y traducciones juradas de documentos de naturaleza diversa (Blasco Mayor y del Pozo Triviño, 2015) y son pocos quienes trabajan como intérpretes en el ámbito penal.

Quienes aprueben dicho examen aparecerán en el listado de acceso público que publica y gestiona la OIL en la página web del MAEC. Este listado se encuentra ordenado por lenguas y ofrece los datos básicos de contacto de quienes poseen el título de traductor-intérprete jurado. Sin embargo, la OIL no se ocupa de realizar control de calidad alguno sobre el desempeño de los profesionales de su lista, ni tampoco de la formación ni promoción de estos.

### **3.1. Registros a nivel autonómico: Cataluña, Galicia, País Vasco y Canarias**

Además de este registro nacional de traductores-intérpretes jurados, existen tres registros autonómicos en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y País Vasco. La existencia de estos registros se explicaría por el uso de lenguas cooficiales en cada una de las CCAA. De esta manera, en Cataluña existe el Registre de traductors i intèrprets jurats para traductores e intérpretes de catalán a otras lenguas; en Galicia se encuentra el Registro de Traductores e Intérpretes Jurados Habilitados de gallego a otras lenguas y en el País Vasco existe un registro para los traductores e intérpretes jurados del castellano, francés e inglés al euskera y viceversa. Para poder acceder a estos registros, los solicitantes deben de pasar una prueba de la misma manera que para obtener el título de traductor-intérprete jurado del MAEC. En el caso de estas Comunidades Autónomas, estas tienen sus propios sistemas de acceso que han sido puestos en marcha por sus respectivos gobiernos regionales. Estos sistemas son la Direcció General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya, la Secretaría Xeral de Política Lingüística da Xunta de Galicia y el Eusko Jaurlaritzaren Hezkuntza, Hizkuntza Politika eta Kultura Saila (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del País Vasco).

### **3.1.1. El Servicio de Coordinación de Traductores e Intérpretes de Canarias**

Aparte del caso excepcional de estas tres Comunidades Autónomas que tienen sus propios sistemas de regulación de la traducción e interpretación juradas, existe otro modelo que difiere por completo de estos sistemas autonómicos y del nacional. Se trata del modelo implantado en Canarias, en la provincia de Las Palmas. Este modelo podría incluso considerarse como una adecuada transposición de la Directiva 2010/64/UE. El modelo en la provincia de Las Palmas se basa en la figura del Coordinador que sería un profesional del ámbito de la traducción e interpretación que, a su vez, ejercería de empleado público. El Coordinador depende del Servicio de Coordinación de Traductores e Intérpretes de Canarias, que a su vez depende de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de Canarias. Se trata de la única región en la que la gestión de los servicios de traducción e interpretación es íntegramente pública.

La figura del Coordinador sirve de enlace entre los profesionales y la Administración pública. Dentro del Servicio de Coordinación se encarga de recibir los currículums, entrevistar y seleccionar a los intérpretes y traductores. Se trata de una figura que además ejerce como intérprete oficial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. En tanto que profesional acreditado y personal de la administración, conoce la profesión y salvaguarda los intereses públicos. Esto supone que el Coordinador va a seleccionar a profesionales debidamente formados y cualificados, por lo que se garantiza una mayor eficacia y calidad del servicio. De esta forma, al no externalizar este servicio a través de agencias, se puede ejercer un mayor control sobre la calidad y los gastos. Como consecuencia, los traductores e intérpretes recibirán la retribución íntegra que ofrece el Estado. Desde la Coordinación se establecen unos requisitos para entrar a la lista, de los cuales el requisito preferente es tener la Licenciatura (ahora Grado) en Traducción e Interpretación, estar en posesión del título de traductor-intérprete jurado del MAEC o de un título de máster en interpretación. En el caso de las lenguas minoritarias, se valora la competencia lingüística ya que en estos casos no existen academias que expidan títulos oficiales en dichas lenguas. Resulta importante prestar atención a este tipo de lenguas porque, aunque se denominen minoritarias o raras, son las más presentes en los juzgados españoles, según Blasco Mayor y del Pozo Triviño (2015, p. 2).

Aparte de seleccionar a los traductores e intérpretes, desde la Coordinación se gestiona y se lleva a cabo un seguimiento de las solicitudes del servicio por parte de los más de cien órganos judiciales de Las Palmas. Además, elabora los cuadrantes de guardias y, en el caso de que un traductor o intérprete incluido en dicho cuadrante esté ocupado en una intervención, el Coordinador se encargará de buscar a otro profesional disponible. Por otro lado, la Coordinación interviene como mediador entre los profesionales de la justicia, quienes solicitan el servicio, y los profesionales. La tarea de mediación permite mantener un buen ambiente de trabajo y resolver todo tipo de conflictos o incidencias. Otra de sus funciones, que sigue la línea del artículo 6 de la Directiva 2010/64/UE, es la de asesorar a los funcionarios para que conozcan cuál es el trabajo de los traductores e intérpretes judiciales y sepan cuándo resulta pertinente solicitar su servicio.

Resulta cuando menos sorprendente que, mientras en el resto del país no termina de transponerse adecuadamente la Directiva europea, en la provincia de Las Palmas esta cuestión ya se hubiera resuelto hace años. Según se dice en el Libro Blanco, este hecho se debería a diversos factores, entre ellos: «(1) la existencia de una de las facultades con más experiencia en la formación de estos profesionales en España, (2) la elevada demanda de



intérpretes por el turismo y la inmigración, (3) el interés por parte del personal contratado como traductor e intérprete en profesionalizar la provisión de intérpretes externos y (4) la sensibilidad e interés de los responsables de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por profesionalizar el servicio y aplicar criterios efectivos de contención del gasto y racionalización de los recursos» (2011, p. 90). Es más, el Servicio de Coordinación de Intérpretes Externos fue creado en 1999 en la isla de Gran Canaria y fue en 2008 cuando se extendió el servicio a otras islas de la provincia de Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura.

El modelo de Canarias no solo responde a la petición del Parlamento europeo y del Consejo, sino que resulta un modelo exitoso que favorece la profesionalización del sector. Además de ayudar a terminar con la precariedad que fomentan las agencias, se han constatado otros beneficios en la propia Administración de justicia, tales como el aumento de las solicitudes del servicio y la creación de nuevos órganos de justicia, como los juzgados de violencia sobre la mujer o los equipos técnicos de menores. También ha ayudado a agilizar los procedimientos, ya que la provisión de traductores e intérpretes se gestiona de manera más inmediata. A su vez, se ha aumentado la lista de países con los que colaborar y las comisiones rogatorias.

Ante la eficacia de este modelo cabe preguntarse ¿por qué no se ha implantado en el resto del país? Evidentemente, cada Comunidad Autónoma tiene sus propias competencias legislativas y ejecutivas, lo cual les permite llevar a cabo ciertas acciones e iniciativas de manera independiente. Sin embargo, no se entiende por qué sigue sin cumplirse el mandato de la Directiva y más aun teniendo tan de cerca un ejemplo de modelo exitoso.

### **3.2. Implicaciones de tener un registro oficial**

En el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2010/64/UE se solicita a los Estados miembros que establezcan uno o varios registros de traductores e intérpretes cualificados para «fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción». Este registro se pondría a la disposición de las autoridades pertinentes y de los abogados. Sin embargo, tener un registro va más allá de encontrar una *idoneidad* y puede resultar tremendamente beneficioso para las partes implicadas (administración pública y profesionales de la traducción e interpretación). Según Corsellis *et al.*, «a [professional] register is [...] not a list or a directory but the public manifestation of a professional structure and of its integrity» (2007, p. 141).

La creación de un registro nacional de traductores e intérpretes judiciales llevaría a establecer un sistema que permita a las autoridades identificar y localizar a traductores e intérpretes en el conjunto del país que estén cualificados. Un registro nacional no solo incluiría a profesionales acreditados que hayan pasado las pruebas pertinentes para demostrar su cualificación, sino también podría incluir a profesionales *ad hoc* para el caso, por ejemplo, de lenguas raras o minoritarias. El primer paso para todos los profesionales sería cumplir con unos requisitos mínimos (por ejemplo, tener un grado o licenciatura en traducción e interpretación), por lo que el acceso al registro quedaría restringido a personas sin formación. El objetivo es que solo los traductores sean traductores y solo los intérpretes sean intérpretes. Todo esto supondría que las autoridades pudieran encontrar a traductores e intérpretes con una garantía de la calidad de sus servicios. De esta manera, se podría

mejorar la colaboración entre las autoridades nacionales e internacionales. Esto conduciría a una mejora del sistema, haciéndolo mucho más eficaz, ayudando a ahorrar en tiempo y gastos.

Por un lado, establecer un registro nacional de acceso público que ponga en contacto directo a la Administración Pública con los profesionales significaría poner fin a la externalización del servicio. Con respecto a esto, Fernández Peñaranda propone lo siguiente:

«Si se elimina la existencia de intermediarios, se ahorraría en gastos y con ello, la retribución de los traductores e intérpretes aumentaría, permitiendo así dedicarse por completo a su función. La manera de llevar a cabo esta medida es [...] que haya una gestión directa por parte de la Administración Pública mediante la creación de una Oficina de Traducción e Interpretación que dependa del Ministerio de Justicia.» (2014, p. 47).

Tal y como se ha visto en Canarias, efectivamente el no tener intermediarios conlleva que los traductores e intérpretes reciban la retribución completa que les corresponde por parte del Estado. Esto no solo supone un beneficio para los profesionales que reciben el salario que les corresponde, sino para todo el sistema; son muchos los profesionales titulados que ni se plantean trabajar en este ámbito debido a las tarifas irrisorias ofrecidas por las agencias. De esta manera, se incentivaría a más profesionales cualificados a que trabajasen en el sector judicial.

Las agencias de traducción e interpretación no establecen ningún criterio de acceso, no filtran a quienes contratan y apenas conocen a su personal. Estas se convierten en un actor prácticamente invisible que actúa desde la distancia: no ven a los traductores e intérpretes en acción, no saben cómo desempeñan su trabajo, ni siquiera saben con qué aspecto se dirigen al lugar del servicio. ¿Qué ocurre entonces si un intérprete no da un buen servicio? ¿Qué medidas hay para evitar que esto pueda ocurrir? ¿Cómo se entera la agencia? No parecen existir protocolos para identificar errores y faltas por parte de los profesionales. Entonces, ¿debe ser el personal de la Administración Pública quien los identifique y denuncie a la agencia? Si el personal público no está formado en traducción ni interpretación, ¿cómo podría identificar una mala práctica? La creación de un registro nacional daría respuesta a estas preguntas y subsanaría este posible problema porque, por una parte, reduciría el riesgo de que se mandaran profesionales no aptos y, por otra, la existencia de un registro conllevaría la existencia de un organismo o colegio regulador que podría hacerse cargo de este tipo de incidencias.

Por otro lado, tener un registro nacional ayudaría a fomentar la profesionalización del sector y a darlo a conocer. De esta manera, no solo se valoraría más el trabajo que realizan los traductores e intérpretes y todas las aptitudes que deben tener para realizarlo. Profesionalizar la profesión tendría como efecto que todas las partes implicadas entendieran la finalidad y la necesidad de este servicio. Los funcionarios y todas las personas que necesitaran servicios de traducción e interpretación sabrían lo que pueden esperar, lo que deben exigir y cómo tratar con los profesionales. En la actualidad, muchos de los contratos se realizan entre agencias y diferentes instituciones sin tener en cuenta a los traductores e intérpretes. Según Ozolis, «this leaves the interpreters in the position of being very much price takers» (2007, pp. 128-129). Es importante que quienes soliciten el servicio entiendan la profesión y puedan valorar el trabajo que se realiza, de manera que comprendan la necesidad de ofrecer y recibir traducciones e interpretaciones de calidad.

Además, crear un registro iría de la mano con crear un código deontológico homogéneo a nivel nacional. Por ahora, las agencias que tienen los contratos con los órganos judiciales no ofrecen ningún tipo de código deontológico, directrices ni pautas para los profesionales ni para quienes contratan el servicio. Se podría dar por hecho que un intérprete o traductor formado sabría cuáles son los principios básicos de su oficio (por ejemplo, ser imparcial), pero quienes no tengan formación ni sean profesionales quizás los desconozcan por completo. Esto supondría una vulneración del código deontológico en sí, además de un gran riesgo para los usuarios del servicio, puesto que la traducción o interpretación podría no ser veraz ni exacta. Resulta imprescindible que a estos profesionales se les exija regirse por un código deontológico, puesto que tienen una gran responsabilidad en sus manos. Ya no se trata de una cuestión lingüística o cultural, sino de una cuestión de ética y verdadera profesionalidad. Tener un registro conlleva que toda persona que aparezca en él haya aceptado regirse por dicho código y pueda ser sometido a un procedimiento disciplinario, por ejemplo, en el caso de quebrantarlo.

En Europa son varios los países que tienen ya implantado un registro nacional de traductores e intérpretes. Uno de los modelos de los que más se habla y que más éxito parece tener es el del Reino Unido, del que se sugiere que se ha inspirado el mandato de la Directiva (Blasco Mayor *et al*, 2013). También será el modelo en el que se inspirará la propuesta de registro de este trabajo, por lo que se analizará a continuación.

### **3.3. El modelo británico: National Register of Public Service Interpreters**

En el año 1994 se estableció en el Reino Unido el National Register of Public Service Interpreters (NRPSI), siguiendo la recomendación de la Royal Commission on Criminal Justice. El NRPSI se trata del organismo británico regulador de la interpretación y traducción en los servicios públicos. Fue creado en el seno del Institute of Linguists o Chartered Institute of Linguists (CIoL) que es la entidad que acredita a profesionales de la lengua, entre ellos a los traductores e intérpretes. Sin embargo, el NRPSI se separó del CIoL en 2011, convirtiéndose en una especie de ONG. Es más, el CIoL cuenta también con un registro de traductores, intérpretes, lingüistas y profesores. El registro incluye a traductores e intérpretes de todos los ámbitos, no solo de los servicios públicos. En cambio, este registro tan solo supone una manera de anunciarse profesionalmente y pertenecer a una comunidad.

El objetivo del NRPSI es el de regular la interpretación y la traducción en los servicios públicos y garantizar la profesionalidad y cualificación de los profesionales. Actualmente, los traductores e intérpretes miembros del NRPSI trabajan para la policía, los juzgados, los gobiernos locales, los servicios de inmigración, los hospitales y cualquier otro servicio público. Estos servicios se ofrecen en unas 100 lenguas, partiendo de lenguas mayoritarias como francés o español, hasta lenguas minoritarias o raras como el bambara, el krio o el pothwari. El listado de traductores e intérpretes está abierto al público en la página web del NRPSI. El buscador ofrece una serie de filtros que facilitan la búsqueda: por idioma, por código postal y por acreditación de seguridad (un certificado contra terrorismo, por ejemplo).

A fin de convertirse en miembro del NRPSI es imprescindible cumplir con una serie de requisitos. Estos varían en función del tipo de acreditación que tenga el candidato y según la cual podrá entrar en una de las tres categorías existentes: *full status*, *interim status*

(A y B) y *rare language status*. Para el *full status* y el *interim status A* se requiere tener un diploma de estudios superiores o equivalentes y un certificado de traducción e interpretación. Sin embargo, en el caso del *interim status A* no se requiere un mínimo de horas de trabajo, mientras que para el *full status* y el *interim status B* se requiere un mínimo de 400 horas realizadas en el Reino Unido. En el caso del *interim status B* tan solo se exige haber completado parcialmente una cualificación como la exigida para el *full* y el otro *interim status*. En lo que respecta al *rare language status*, este se reserva a aquellas lenguas en las que no existe una acreditación de ISP. En este caso, los profesionales deben aportar alguna prueba válida de su dominio del idioma y tener al menos 100 horas de experiencia demostrada en el Reino Unido.

Para cualquiera de las categorías, los intérpretes deberán abonar unas tasas, en primer lugar, para solicitar el registro de un idioma, y otra anual para renovar el registro. Además, en todos los casos se comprobará que los solicitantes no tengan antecedentes penales. También tendrán que pagar unas tasas extra por cada idioma añadido. El hecho de que se exija el pago de una tasa supone también una especie de criba puesto que contribuye a evitar que gente sin formación de intérprete intente registrarse porque a lo mejor habla un idioma y lo ve como un trabajo fácil, lo cual sucede en las agencias en España.

En tanto que entidad reguladora, el NRPSI también cuenta con un código deontológico (*Code of Professional Conduct*) al que están sujetos los profesionales registrados. El código, disponible también en la página web, cuenta con seis apartados. El primero se ocupa de definir algunos términos empleados en el código. El segundo del marco general en el que se encuadra el código. El tercer apartado se ocupa de exponer principios básicos tales como que los profesionales deben actuar con integridad, que no deben aceptar ningún trabajo para el que no estén cualificados, que deben actuar de manera imparcial o que deben tratar con confidencialidad toda información que adquieran en el transcurso de un encargo. El cuarto apartado agrupa las obligaciones de los profesionales hacia su jefe. Los últimos dos puntos están dedicados específicamente a la interpretación y a la traducción; en ellos se incluyen principios básicos sobre el modo de actuar, los encargos que deben o no aceptar, qué hacer ante problemas o dificultades, entre otros.

En su compromiso por mantener la mayor calidad y profesionalidad en el sector, el NRPSI puede juzgar a los profesionales a través de procedimientos disciplinarios en caso de que un usuario del servicio lo solicite. Cualquier persona que haya tenido algún problema con un intérprete puede reportarlo al NRPSI, quien iniciará el procedimiento en el que participará uno de los tres comités, dependiendo de la naturaleza de la supuesta infracción. Los comités son: el Professional Conduct Committee, encargado de incumplimientos del código deontológico; el Disciplinary Committee, para conductas impropias y el Disciplinary Appeals Committee para los recursos impuestos por el profesional demandado. El hecho de que el NRPSI no solo disponga de un código deontológico sino también de comités disciplinarios, supone que haya una garantía de calidad y profesionalidad. A su vez, conlleva que tanto los profesionales como los usuarios valoren y respeten los principios básicos de la profesión.

El NRPSI supone un modelo de éxito aplaudido por muchos profesionales del ámbito de la TISP por todo el mundo. Su estructura y disposiciones responden a muchas de las necesidades de la profesión y suponen un gran paso en dirección hacia un mayor reconocimiento de este sector. Por todo ello, el NRPSI servirá también de inspiración para el registro español que se propone en este trabajo de fin de máster.

## **4. Propuesta de registro nacional de traductores e intérpretes judiciales: creación de un Colegio Oficial de Traductores e Intérpretes**

### **4.1. Descripción de la propuesta**

El primer punto que es necesario abordar antes de entrar en la descripción del registro propuesto, es definir quién sería el organismo encargado de dicho registro. Como se ha visto previamente, el actual registro de traductores-intérpretes jurados está gestionado por la OIL del MAEC. Sin embargo, su rol se limita a la gestión de dicho registro y a la expedición de los títulos de traductor-intérprete jurado. Vistas estas limitaciones y los graves problemas de falta de profesionalización a los que se enfrenta la TISP, desde este trabajo se propone que se cree una organización similar al Servicio de Coordinación de Traductores e Intérpretes de Canarias. La idea es crear un organismo independiente que colabore con las autoridades judiciales y funcione del mismo modo que un Colegio Oficial de Abogados o de Arquitectos. Es decir: este organismo no solo tendría la tarea de gestionar y establecer un registro a nivel nacional de los profesionales de la traducción e interpretación judicial, sino también tendría la tarea de establecer unos estándares mínimos, unas tarifas y un código deontológico único al que deberían acogerse todos quienes formen parte de dicho registro.

La existencia de un organismo independiente que regule la situación de los traductores e intérpretes judiciales conllevaría un mayor reconocimiento de la profesión. Al no existir un organismo que represente a estos profesionales a nivel nacional, no existe una homogeneización de estándares y códigos éticos. Esto se traduce en lo que se ve actualmente: tarifas irrisorias, condiciones laborales pésimas y un gran desconocimiento hacia la profesión en sí.

El preámbulo de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid establece la siguiente definición:

«Los Colegios Profesionales son corporaciones sectoriales que atienden a la defensa y promoción de los legítimos intereses particulares de sus miembros. Sin embargo, los mismos vienen desarrollando históricamente funciones de indiscutible interés público que la presente Ley pretende reforzar a fin de que los Colegios Profesionales constituyan un instrumento eficaz para la satisfacción de los fines de interés general relacionados con el ejercicio de las profesiones colegiadas entre los que destacan, singularmente, la formación y perfeccionamiento de los colegiados, así como la mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los mismos.»

Según la definición que contiene el citado preámbulo, la creación de un Colegio Oficial de Traductores e Intérpretes serviría como mecanismo para regular la profesión, mejorar sus condiciones y adoptar medidas para trasponer el mandato de la Directiva europea. Este Colegio permitiría una colaboración de los servicios de traducción e interpretación de todas las Comunidades Autónomas. Sin embargo, desde este trabajo no se puede valorar si debería o no existir un Colegio a nivel nacional o autonómico porque conlleva estudiar cuestiones legales que no pueden valorarse aquí.

Como consecuencia, las condiciones laborales y los principios éticos serían los mismos para todos los profesionales, trabajen donde trabajen en el país. Además, la

unificación llevaría a una mayor facilidad de encontrar al profesional que se necesite en cada caso: si en una ciudad no estuviera disponible la persona que se necesita, podría buscarse en otro punto de España. De esta manera, el proceso de búsqueda de traductores e intérpretes sería mucho más eficaz, sobre todo en aquellas ciudades en las que no haya tantos profesionales.

Una de las tareas más importantes de este Colegio sería la de establecer un registro nacional de traductores e intérpretes judiciales. Es más, para poder ejercer la profesión debe ser obligatorio estar colegiado, de manera que se evitaría el intrusismo laboral. A su vez, para estar colegiado, es imprescindible cumplir con unos requisitos mínimos. Al igual que en el Reino Unido, desde este trabajo se considera que sería muy favorable crear diferentes rangos o estatus dentro del registro. Esto permitiría que aquellas personas que llevan poco tiempo en la profesión tuvieran la oportunidad de acreditarse y ganar experiencia. Así, se propone que haya tres estatus distintos, siguiendo el modelo británico: completo, interino, lenguas minoritarias.

Tanto para acceder al registro con el estatus completo como con el interino, es necesario estar en posesión del título de Grado en Traducción e Interpretación, un título de estudios superiores o alguna de las titulaciones ofrecidas por el MAEC (la de traductor-intérprete jurado o la de acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado). En el caso del estatus completo, se debe tener experiencia demostrable en el ámbito judicial. Por el contrario, para acceder con estatus interino no será necesario tener experiencia, porque el objetivo será adquirirla a través del registro y del Colegio. La idea es que desde el Colegio se fomente la experiencia real y de calidad para aquellas personas que aún no han trabajado. En numerosas ocasiones, son sobre todo los estudiantes quienes acaban aceptando condiciones laborales ínfimas con tal de poder adentrarse en el mundo profesional. Frenar esto significaría frenar a las empresas que se aprovechan de la vulnerabilidad de estos trabajadores novatos y alimentan la precariedad laboral.

En lo que respecta a las lenguas minoritarias, al no existir en la mayoría de los casos acreditaciones oficiales de traducción e interpretación en esos idiomas, y menos aún en una rama de especialidad como es la judicial, se permitirá el acceso a personas que tengan experiencia demostrable y puedan acreditar un nivel elevado en las lenguas de trabajo. Además, al igual que en cualquier otro empleo público, quienes soliciten pertenecer al registro, independientemente del estatus, deberán estar libres de antecedentes penales. Por otra parte, como en todo Colegio, todos lo que quieran pertenecer a él deberán abonar unas cuotas, pudiendo ser estas anuales o mensuales.

El registro debe recopilar un listado de todos los profesionales que hayan solicitado el acceso y que cumplan con los requisitos mínimos mencionados anteriormente. En él, debe aparecer la siguiente información: nombre y apellidos del profesional, lugar en el que se encuentra, especialidad, lenguas de trabajo, tipo de estatus, un número de colegiado y datos de contacto (teléfono y correo electrónico). Este registro, en tanto que recopila a profesionales que trabajan para servicios públicos, debe ser de libre acceso y encontrarse en un formato digitalizado en el que la búsqueda sea intuitiva y eficiente. Una opción sería que el Colegio incluyera una barra de búsqueda con filtros (lugar, idiomas, especialidad) para facilitar la navegación.

Sería también de interés añadir en el registro la disponibilidad de los intérpretes; por ejemplo, para el caso de los juzgados, debería establecerse un horario de guardias

similar al que dispone el Servicio de Coordinación de Canarias. Esto permitiría en los casos de urgencia que las autoridades judiciales ahorraran tiempo en su búsqueda, ya que esta quedaría mucho más limitada al tener un número reducido de profesionales disponibles en esos casos. Además, la traducción e interpretación es una disciplina que conlleva una formación continua. Son muchos los profesionales que, independientemente de sus estudios y experiencia, siguen formándose en cursos de especialización, talleres, másteres y otros. Si hubiera miembros que no tuvieran una disponibilidad completa, sería importante indicarlo para poder buscar otras opciones de manera eficaz, sin perder tiempo. Actualmente, las agencias se dedican a llamar uno por uno a los intérpretes con el perfil solicitado, con lo cual pierden mucho tiempo hasta poder dar con uno que esté disponible. Los registros tienen que ayudar no solo a mantener unos estándares de calidad y profesionalidad, sino también a agilizar el proceso de búsqueda y mejorar la eficacia del servicio.

Además, ya que se está hablando de la elaboración de un registro en el seno de la UE como forma de cumplir con el mandato de la Directiva 2010/64/UE, dicho registro debería ponerse a disposición del resto de Estados miembros de la Unión. Anteriormente se hacía mención al hecho de que la regulación de la traducción e interpretación judicial en la UE tenía como motivación el mejorar la colaboración entre los países comunitarios. Con el fin de cumplir con esta voluntad, parece necesario que las autoridades judiciales españolas pongan en común con autoridades judiciales europeas sus registros de traductores e intérpretes.

Otra de las tareas que realizaría este Colegio de Traductores e Intérpretes sería la de fomentar la formación continua a través de la impartición de cursos, talleres y conferencias. La idea es que, aparte de ser un organismo regulador, conforme una comunidad de profesionales que trabajen juntos y se apoyen unos a otros. Y, aparte de ofrecer estas formaciones a los miembros del Colegio, se fomentaría la formación del personal judicial que trata con los traductores e intérpretes. Siguiendo la línea del Artículo 6 de la Directiva 2010/64, la creación de cursos y talleres para formar a jueces, fiscales y demás en cómo trabajar con intérpretes mejoraría la comunicación y facilitaría el desarrollo del proceso en el que participaran. Estos cursos deberían enseñar a los agentes del sistema judicial cómo trabajan los intérpretes, qué necesitan para desempeñar bien sus tareas y cómo deben actuar ellos a lo largo del proceso comunicativo para mejorar su eficacia. Por otra parte, el Colegio también colaboraría con las universidades españolas y otras instituciones para elaborar conjuntamente planes de estudios que se adapten a las necesidades reales de la profesión.

Junto con la creación y gestión de un registro, la tarea más importante del Colegio sería elaborar un código deontológico. Actualmente en España no existe un solo código deontológico por lo que no hay una homogeneización. No solo es importante que todos los profesionales estén sometidos a las mismas condiciones, sino también que se rijan por los mismos principios básicos. El código deontológico debería establecer cuáles son obligaciones morales de la profesión a las que los miembros del registro no pueden faltar. Las más importantes serían la imparcialidad, la confidencialidad, la profesionalidad, la invisibilidad, la precisión. El código debe definir, en primer lugar, en qué ámbito y a quienes se aplica: es decir, al ámbito judicial y a los traductores e intérpretes. En segundo lugar, debe definir cuáles son las tareas de cada uno y abordar los principios aplicables a ambas disciplinas. En tercer lugar, debe tener dos apartados dedicados explícitamente a cada disciplina, ya que se desarrollan en situaciones y soportes diferentes. En el apartado

dedicado a la interpretación, sería fundamental abordar la interpretación remota. Por una parte, cada vez son más los procedimientos judiciales que se realizan por videoconferencia. Es importante que se describa cómo debe llevarse a cabo esa videoconferencia de manera que tanto el intérprete como el usuario tengan una comunicación fluida. Por otra parte, en párrafos anteriores se mencionaba la posibilidad, por parte de las autoridades judiciales, de recurrir a intérpretes de cualquier parte del país. Esto se llevaría a cabo a través de la interpretación remota (por teléfono o por videoconferencia), por lo que el código debe establecer desde dónde se realizaría, quién debe poner a disposición del intérprete las herramientas para conectarse y debe abordar sobre quién recae la responsabilidad ante posibles problemas técnicos o de piratería. Por último, el código debería incluir un apartado dedicado al trato entre compañeros de profesión. Aunque ambas disciplinas se desarrollan normalmente en solitario, es importante que desde el Colegio se fomente un sentimiento de unidad y de comunidad.

Finalmente, al igual que en el NRPSI, el Colegio de Traductores e Intérpretes tiene que contar con un mecanismo de control de calidad para detectar y perseguir las malas praxis. Es necesario que tanto quienes contratan el servicio, como los usuarios y los propios profesionales puedan denunciar incumplimientos del código deontológico o cualquier tipo de mala conducta que ponga en detrimento la calidad del servicio.

Aunque este trabajo se dedique específicamente a la traducción e interpretación judiciales, sería interesante considerar que el Colegio propuesto englobara todas las especialidades y que hubiera una sección o departamento que se dedicara de manera exclusiva a regular cada una de ellas.

## **4.2. Aplicabilidad y utilidad de la propuesta: opiniones de profesionales del sector**

En este trabajo se ha elaborado una propuesta de registro nacional y de organismo regulador para la traducción e interpretación judicial en España. Dicha propuesta se ha inspirado mayormente en el modelo británico del NRPSI y en el Servicio de Coordinación de Lenguas de Canarias, ambos ejemplos de regulación exitosa. Pero ¿podría aplicarse la propuesta en todo el país? ¿Hay alguna necesidad que esta propuesta no haya sabido cubrir? Para comprobar que la propuesta responde a las necesidades actuales del sector en España, se ha realizado un total de cinco entrevistas a profesionales traductores e intérpretes con distintos años de experiencia laboral en el sector.

El interés de estas entrevistas reside en conocer la opinión de quienes se encuentran en primer plano ante la cuestión que aborda este trabajo. En base a sus experiencias profesionales y académicas, las personas entrevistadas darán su punto de vista con respecto a la propuesta y serán invitadas a hacer todas las aportaciones que vean necesarias. El objetivo es poder hacer una propuesta que cubra las necesidades reales del sector y que ponga solución a todos los posibles problemas existentes.

Como se ha mencionado, se ha realizado un total de siete entrevistas. Las personas entrevistadas son traductores e intérpretes que se dedican o han dedicado al ámbito judicial en España. Para dar con ellas, se realizó una búsqueda por medio de grupos de traducción e interpretación en Facebook, en Twitter y se contactó con algunas asociaciones profesionales. Aunque sería mucho más enriquecedor contar la experiencia de los cientos



de personas que se dedican a esta profesión, ha resultado complicado reunir a los entrevistados y por la extensión de este trabajo sería muy complicado poder abarcar tanto. Sin embargo, las entrevistas han resultado muy enriquecedoras para la propuesta.

Todas las entrevistas se han hecho a través de Zoom y han tenido una duración aproximada de una hora. La estructura era la misma para todas: en primer lugar, se les ha preguntado tanto por su experiencia académica como profesional; en segundo lugar, se les ha pedido su opinión sobre la situación de la traducción e interpretación judicial en España; a continuación, se les ha expuesto la propuesta de este trabajo; durante y después de la exposición, se les ha pedido a los entrevistados que dieran su opinión e hicieran todo tipo de aportaciones o sugerencias; finalmente, se les ha preguntado sobre la aplicabilidad de la propuesta. Este es el guion de la entrevista, incluyendo el esquema de la propuesta:

1. Experiencia laboral, especialidad, formación
2. ¿Qué opina de la situación de la traducción e interpretación judicial en España?
3. Exposición de la propuesta:
  - a. Creación de un organismo regulador: Colegio Oficial de Traductores e Intérpretes
  - b. Creación de un registro nacional de traductores e intérpretes judiciales
    - i. Descripción de las tres categorías
    - ii. Abono
    - iii. Forma y contenido del registro
  - c. Facilitar la comunicación entre todas las CCAA y fomentar la interpretación remota regulada y de calidad
  - d. Creación de un código deontológico único
    - i. Definiciones
    - ii. Principios de la TISP, concretamente la judicial
  - e. Poner a disposición procedimientos disciplinarios
  - f. Promover talleres y formaciones tanto para los traductores e intérpretes, como para el personal judicial
4. Comentarios, sugerencias y propuestas
5. ¿Opina que podría funcionar?

El primer entrevistado era un hombre formado en traducción e interpretación, especializado en TISP. Tiene más de cuatro años de experiencia trabajando como intérprete judicial para la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) y otras asociaciones que trabajan mayormente con personas refugiadas o solicitantes de asilo. Por otra parte, también trabaja en el ámbito sanitario. Según lo que ha conocido durante su experiencia profesional, considera que la situación de la traducción e interpretación judicial en España es “lamentable”. Para él, la profesión no está tan reconocida ni valorada como en otros países en donde sí hay unos estatutos establecidos y buenos salarios. Considera que el problema parte desde la formación, la cual considera que no tienen la mayoría de las personas contratadas y que tampoco está bien planteada en el país. Es más, destaca una falta de trabajo en formación intercultural; para él, el tipo de asociaciones para las que trabaja no entienden el papel tan importante que juega la cultura en la comunicación y tampoco hay muchos intérpretes que tengan este tipo de conocimientos.

Con respecto a la propuesta, ha hecho varias sugerencias. Por un lado, sugiere que aquellas personas no nativas españolas que quieran adquirir la membresía por lenguas minoritarias deberían demostrar como mínimo un nivel C1 de español. Por otro lado,

sugiere que sería interesante establecer departamentos por idiomas de manera que los miembros tuvieran un lugar donde poner en común glosarios, intercambiar ideas y pedir ayuda, como si se tratara de un foro. Además, opina que debería ponerse a disposición asesoría jurídica para llevar a cabo procedimientos disciplinarios y asesoría financiera dirigida a los autónomos. También propone incluir asistencia psicológica para formar a los intérpretes a lidiar con situaciones de alta carga emocional y contactos de ayuda para quienes necesiten un lugar donde desahogarse manteniendo la confidencialidad. Cuando se le menciona que el Colegio podría fomentar talleres y formaciones, el entrevistado subraya la importancia de ofrecer formación continua y formar, no solo al personal judicial, sino también a los usuarios, para que la comunicación funcione mejor.

En líneas generales, el primer entrevistado considera que queda mucho camino por recorrer, pero que la propuesta es interesante y podría funcionar. Sugiere empezar por mejorar los planes de estudios y conseguir el apoyo, no solo de asociaciones, sino también de universidades. El intérprete considera que a este sector le falta organización y es necesario filtrar a los trabajadores para que exista una garantía de calidad. También añade que requerir estar colegiado supondría un filtro que eliminaría a mucho intruso de la profesión y que, además, regular la profesión podría llevar a obtener unas mejores condiciones laborales y, por ende, un mayor salario y motivación para trabajar.

La segunda persona entrevistada se trataba de una traductora e intérprete que tiene más de quince años de experiencia y está especializada en TISP. Aunque ahora se dedica principalmente al ámbito sanitario, durante años ha trabajado como intérprete judicial para la policía y en los juzgados. Considera que el ámbito judicial se encuentra en peores condiciones que el sanitario, en donde tiene una mejor tarifa y más tiempo para prepararse porque son los propios usuarios quienes solicitan su servicio con antelación.

Para la entrevistada, lo más importante de todo es educar al cliente. Esta educación no incluye únicamente aprender a comunicarse los intérpretes, sino también saber qué deben esperar y pedir de un intérprete profesional y aprender a encontrarlo. Por eso, para ella es muy importante que se establezca claramente a disposición de quién se encuentra el registro; es decir, que el registro se encuentre a manos de las autoridades judiciales y que es exclusivamente en ese registro donde deben buscarse traductores e intérpretes.

En general, a la entrevistada le ha parecido una propuesta algo idílica en tanto que la situación de la traducción e interpretación judicial tiene demasiado que mejorar. Sin embargo, sí considera que podría ser una solución a los problemas que enfrenta la TISP y supondría una mejora en la vida laboral de los profesionales. Sin embargo, como intérprete autónoma que establece sus propias tarifas, se mostró algo reticente a la fijación de tarifas. A este respecto, considera que es responsabilidad del traductor o intérprete establecerlas y que el Colegio debería tan solo ofrecer recomendaciones o establecer si las tarifas son por jornada (como en la interpretación de conferencias) o por hora (como ha venido siendo hasta ahora).

Además, la intérprete opina que para el registro debe de ser imprescindible demostrar la experiencia con algún documento acreditativo, más allá de con el currículum. Propone que los profesionales lleven consigo un documento donde reciban un sello por cada trabajo que realicen. Esto sería algo parecido a lo que se hace en la actualidad: todos los intérpretes judiciales reciben un certificado sellado en el que se acrediten las horas de trabajo efectuadas. La entrevistada propone que se cree un sistema de un solo documento

en el que se registren todos los encargos y no depender de tener varios papeles. Sin embargo, quedaría por resolver la cuestión de cómo dar por válida la experiencia de aquellas personas que quizás lleven mucho tiempo en la profesión y no tengan certificación de todas las horas trabajadas.

Por último, con respecto a la oferta de cursos, está muy a favor de contribuir al aprendizaje continuo de los profesionales. Sugiere que el acceso a estos cursos se haga a través de unas credenciales, de manera que solo los miembros de la asociación (que pagan una cuota de membresía) tendrían acceso. Estos cursos, según propone, podrían seguir el modelo de la plataforma estadounidense Coursera, en la que se registran los avances dentro de cada curso, para que así los miembros pudieran acreditar haber hecho tales cursos.

La tercera entrevistada se trata de una intérprete con menos de un año de experiencia en el sector. También está especializada en la traducción e interpretación en los servicios públicos y se ha dedicado mayormente al ámbito judicial. Cuando se le pregunta sobre la situación de esta disciplina en España, considera que se encuentra en “un panorama muy oscuro” en el que falta mucho por hacer para conseguir una remuneración acorde al trabajo que se desempeña y para conseguir profesionalizar el sector, contando solo con personas cualificadas. Defiende que en la actualidad hay muchos abusos hacia estos profesionales: desde remuneraciones ínfimas a trabajos de muchas horas sin ningún descanso.

Por una parte, propone que, para adquirir el estatus de lenguas minoritarias, los solicitantes deberían realizar cursos de traducción o interpretación para, no solo asegurarse de sus aptitudes como traductores o intérpretes, sino para enseñarles también el código deontológico. Para la tercera entrevistada resulta de vital importancia que los profesionales conozcan el código deontológico y lo apliquen en su trabajo. De este modo, los traductores e intérpretes sabrían cómo deben actuar y podrían también educar a los clientes sobre cómo tratarlos y no entorpecer la comunicación. Por otra parte, sugiere que es imprescindible establecer una tarifa mínima que permita a los profesionales vivir en mejores condiciones.

En general, la tercera entrevistada cree que, al igual que en otros países se ha podido llevar a cabo una regulación de la profesión y establecer registros, también debería ser factible en España. Sin embargo, considera que debido a lo poco valorada que está la profesión, sería muy difícil llevar todo esto a cabo. Además, añade que los planes de estudios del grado de traducción e interpretación difieren entre Comunidades Autónomas. Si no hay una coherencia en los planes de estudios, entonces no tendría mucho sentido exigirles los mismos requisitos a personas que no han recibido las mismas bases.

El cuarto entrevistado es un traductor e intérprete jurado y judicial cualificado que cuenta con más de siete años de experiencia, principalmente en el ámbito judicial, en el ministerial y en ONG y asociaciones de ayuda a refugiados. Su visión de la traducción e interpretación judicial es que desde la llegada masiva de inmigrantes en torno al 2015, se ha recurrido a la contratación de profesional no cualificado para poder cubrir la demanda. Considera que el ámbito judicial es muy exigente para el profesional que requiere de tener una formación específica. Sin embargo, no se están ofreciendo interpretaciones de calidad, por lo que a la vez se vulnera el derecho humano de los usuarios de poder comunicarse y entender todo lo que se les comunique. También añade que los traductores e intérpretes judiciales no solo deben conocer bien los idiomas sino también la situación geopolítica y cómo funciona el sistema judicial en cada país.

Con respecto a la propuesta, se encuentra muy a favor de fomentar la interpretación remota, lo cual supondría agilizar muchos procedimientos. Sin embargo, considera que los *softwares* empleados en las administraciones de justicia están obsoletos, por lo que habría que actualizar el sistema para mejorar las herramientas para la traducción y la calidad de la interpretación remota. Al igual que el primer entrevistado, sugiere crear un espacio en el que los profesionales puedan compartir glosarios en diferentes combinaciones lingüísticas, resolver dudas de compañeros, facilitar la preparación y tener un lugar donde promover el compañerismo y sentimiento de comunidad. En relación con las tarifas, considera que esto llevaría a una democratización del mercado, pero habría que plantearse si estas deberían establecerse a nivel nacional o autonómico. La regulación de las tarifas para él supondría que los traductores e intérpretes volverían a un nicho del que se fueron por lo acapararon las empresas que fomentaban las tarifas bajas.

Además, propone que se establezca un periodo de prácticas para quienes no tengan experiencia (aquellas personas con el estatus de interino. Da el ejemplo de los jueces, que no dictan sentencia nada más empezar, sino que pasan un período de prácticas junto a una persona veterana que les instruye. El objetivo de estas prácticas sería que, al llegar a un número mínimo de horas, estos miembros pudieran adquirir el estatus completo. Este modelo se asemeja al modelo de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC), en la que para convertirse en miembro completo es imprescindible haber cumplido un mínimo de horas de trabajo, además de contar con la recomendación de tres miembros de la organización que hayan estado presentes en alguna de sus interpretaciones.

Esencialmente, considera que la propuesta no es solo una buena idea, sino que es algo necesario que debe empezar a ponerse en marcha cuanto antes. Aplaude que se actualice el registro y se haga mucho más accesible e intuitivo de lo que lo es actualmente el registro de traductores e intérpretes jurados. Además, le parece necesario que en el código deontológico se diferencien dos apartados sobre traducción e interpretación, porque es importante destacar las particularidades de cada una de las disciplinas. También añade que le gustaría que hubiera más formación específica, como por ejemplo formación en interpretación para refugiados. Para él es importante ampliar la oferta de formaciones y que estas, además, sean gratuitas para los miembros del registro.

Sin embargo, igual que los entrevistados anteriores, considera que la propuesta tardaría mucho tiempo en llevarse a cabo. Considera que no hay interés por parte de quienes contratan este servicio de que haya una regulación.

La quinta entrevistada es una mujer con más de quince años de experiencia trabajando como traductora e intérprete en los servicios públicos, para la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía y la CEAR. Al igual que el resto de las personas entrevistadas, tiene formación en traducción e interpretación y está especializada en la traducción institucional.

En rasgos generales, considera que en el panorama de la traducción e interpretación judicial hay tanto gente muy formada como gente sin ningún tipo de formación, que son quienes contratan normalmente las agencias. Considera que, desde el punto de vista de la persona que se encuentra contigo en el momento de una interpretación, sí se valora la profesión. Sin embargo, a nivel general de quienes contratan los servicios y establecen convenios con agencias, no se valora en absoluto. Además, opina que las partes

contratantes no solo no valoran la profesión, sino que no saben siquiera qué es lo que necesitan contratar. Según ella, es por esa razón por la que contratan a agencias “malas” que no filtran a sus empleados ni ofrecen buenas tarifas.

Sobre la propuesta de crear un Colegio Oficial como organismo regulador de la profesión, opina que al ya existir la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC, podría ser esta quien se encargara de las tareas que se le asignaría al Colegio. Al igual que la OIL gestiona el registro de traductores-intérpretes jurados, podría incluir otro para el ámbito judicial y un código deontológico para todos los profesionales del sector. También propone que, en vez de crear un Colegio Oficial o transformar la OIL, se podría crear un nuevo organismo que dependiera del Ministerio del Interior en vez del MAEC. La idea de establecer un Colegio Oficial no le resulta atractiva porque lo considera como una entidad obsoleta.

En otro orden de ideas, considera que establecer tarifas no solucionaría gran cosa porque muchos profesionales autónomos trabajan para empresas de fuera de España. El Colegio Oficial tendría potestad solo a nivel nacional, por lo que no podría controlar lo que ocurre fuera de España. Sin embargo, esto no supone nada nuevo en la profesión: hay países en los que se paga mejor e idiomas que se valoran mucho más que otros. El quid de la cuestión es que todas las personas que coticen en España tengan unas mismas condiciones laborales que sean de calidad y no sigan fomentando la precariedad laboral.

Asimismo, estima que establecer una herramienta, como la disposición de un procedimiento disciplinario, que persiga los incumplimientos del código deontológico es muy importante. Actualmente, ni los traductores, ni los intérpretes ni las propias agencias reciben *feedback* sobre el desempeño del encargo. Es importante disponer de un mecanismo que evalúe posibles infracciones de manera que puedan ponerse solución y se garantice la calidad y buena praxis de los profesionales.

Al igual que para los entrevistados uno y cuatro, la formación resulta muy importante. Está de acuerdo en que el Colegio Oficial, o el organismo que sea, ponga a disposición de sus miembros cursos y talleres. Sugiere que no solo se ofrezca formación técnica en traducción e interpretación, sino también en otro tipo de aspectos que afectan a los profesionales, como por ejemplo la asistencia psicológica. Coincidiendo con el primer entrevistado, esta traductora e intérprete cree que es muy importante incluir cursos transversales de psicología, ya que en este ámbito a menudo se lidia con encargos de alta carga emocional.

Finalmente, opina que la propuesta podría funcionar, pero, de nuevo, será difícil llevarla a la práctica. Considera que las distintas asociaciones de traducción e interpretación han estado luchando por transponer adecuadamente la Directiva 2010/64, pero sin ningún éxito.

La sexta persona entrevistada es una mujer que lleva un año trabajando como intérprete para la policía nacional y diferentes juzgados. A lo largo de su trayectoria académica, dice haber podido constatar las numerosas carencias del sector. Sin embargo, no fue consciente de lo negativa que era la situación hasta que empezó a trabajar de intérprete judicial. De manera general, denuncia las tarifas tan bajas ofrecidas por las agencias y el hecho de que haya personas con menos o ninguna formación que estén llevando a cabo el mismo trabajo que ella, que tiene una larga trayectoria académica.

Para la entrevistada, establecer un Colegio Oficial de Traductores e Intérpretes constituiría la herramienta más poderosa de cara a regular y también dar valor a profesión. Al no existir una entidad a nivel nacional que represente a estos profesionales, considera que falta reconocimiento y que esto es lo que mayormente alimenta la precariedad y el intrusismo laborales. Sin embargo, ve complicado establecer un Colegio a nivel nacional, puesto que normalmente los Colegios Profesionales, como el de abogados, se establecen a nivel autonómico. Propone crear otro organismo que, aunque no se establezca en términos de Colegio Oficial, tenga el mismo rol.

En lo que respecta al registro, le ha parecido un aspecto muy positivo seguir el ejemplo británico, porque considera que supone dar la oportunidad de acceder a un mercado laboral regulado a traductores e intérpretes en diferentes fases de su trayectoria profesional. Al igual que otras entrevistadas, propone que para el caso de las lenguas minoritarias se exija realizar una prueba que sirva para evaluar sus destrezas de traducción y/o interpretación, según a la especialidad a la que quieran presentarse. Aunque entiende que no se exija un grado o licenciatura, como en el caso de los otros dos estatus, considera importante establecer un mecanismo para filtrar el acceso a este estatus.

Sobre las tasas, opina que son necesarias. Sin embargo, considera que aparte de que aparezcan sus datos de contacto en el registro, las tasas deberían incluir formaciones. Además, como comentaba la segunda entrevistada, opina que estas formaciones deberían acreditarse para que puedan constar en sus currículums. En esta línea de ofertas formativas, considera esencial que se forme a las personas que trabajan con traductores e intérpretes, aunque cree que esto resulta una tarea más bien de los organismos encargados de formarles (escuelas de policía, por ejemplo) que del Colegio.

Por último, ve esencial que se establezca un único código deontológico aplicable a todos los traductores e intérpretes españoles. Aunque en la actualidad existan códigos que cubren todas las áreas importantes (como el de ASETRAD o el de la APTIJ), echa en falta que los profesionales estén obligatoriamente sujetos a ellos. A este respecto, opina que tan solo las personas formadas o con interés conocen esos códigos deontológicos, pero es necesario que el código deontológico y el registro vayan de la mano como garantía ética y de calidad. Además, habiendo obtenido su experiencia laboral en época post pandemia, ha podido percatar el incremento en el uso de las videoconferencias y sugiere que los códigos deontológicos regulen las condiciones en las que debe trabajar un intérprete cuando el encargo se realiza por videoconferencia.

De manera general, la sexta entrevistada también interpreta esta propuesta como una gran mejora. Considera que la estructura es muy clara y que no debería ser fácil aplicarla a la realidad. Sin embargo, duda sobre el interés por parte de los legisladores de promover esta idea.

En último lugar se ha entrevistado a un traductor e intérprete que tiene tres años de experiencia en el sector. Al igual que las otras personas entrevistadas, no tiene una visión muy positiva de la gestión de los servicios de traducción e interpretación judicial. Aunque como autónomo establece sus propias tarifas, considera que una de las mayores lacras es la baja remuneración que se fomenta tanto por parte de las agencias como de las administraciones de justicia que colaboran con ellas.

En cuanto a la propuesta, se ha mostrado receptivo y muy a favor de los aspectos que incluye, sobre todo con la creación de mecanismos de control de calidad. Esto último es algo que en España no se ha implantado de ninguna manera y que ve necesario para que los profesionales velen por el cumplimiento del código deontológico. Sobre este último, cree que se asemeja a los que ya existen en algunas asociaciones. Sin embargo, le parece bien que se homogenice puesto que el objetivo es que a nivel nacional todos los profesionales se rijan por los mismos principios y estándares.

También ha mostrado cierta preocupación sobre la cuestión de las tarifas. Al igual que la segunda entrevistada, teme que se puedan fijar unas tarifas que resulten inferiores a las que actualmente ofrece él. Sin embargo, opina que si el Colegio propuesto simplemente establece unas tarifas mínimas de las que no pueda bajarse, entonces no tendría ningún problema con ello. Igualmente, subraya que, aunque lo que se fijen sean solo unas tarifas mínimas, estas deberían corresponder a una cantidad aceptable puesto que si se tira mucho a la baja entonces quienes tengan tarifas más altas no podrán competir contra quienes acepten esas tarifas mucho más bajas.

En relación con el registro, lo que más ha aplaudido es que se creen diferentes estatus, en concreto uno para aquellas personas que aún no han adquirido experiencia. Es consciente de lo difícil que es empezar en esta profesión y considera que si las agencias siguen proliferando es porque, en parte, son muchas las personas que en la desesperación de no encontrar trabajo acaban recurriendo a ellas. También le parece importante que se paguen unas tasas mensuales, puesto que esto implicaría un mayor compromiso por parte de sus miembros y, además, podría ayudar a financiar los talleres y formaciones que se incluyen en la propuesta.

A modo de conclusión, cree que la propuesta cubre suficientemente bien todas las áreas importantes de la profesión y podría ser de gran utilidad para que la traducción e interpretación judicial reciban el reconocimiento y la regulación que merecen.

#### **4.2.1. Conclusiones extraídas de las entrevistas**

Se puede constatar que, independientemente de los años de experiencia que tienen en el sector de la traducción e interpretación judicial, todos los entrevistados coinciden en que hay una falta de profesionalización, regulación y valoración de esta profesión. En líneas generales, todas las personas entrevistadas han constatado en algún momento la falta de formación por parte de muchas de las personas contratadas por las empresas que tienen los convenios con las autoridades judiciales. Además, todos ellos están especializados en ámbitos de la TISP, por lo que también coinciden en subrayar la necesidad de tener una formación especializada.

En líneas generales, las seis personas entrevistadas han tenido una opinión positiva hacia la propuesta de este trabajo y han felicitado algunas iniciativas como la de que desde el Colegio se fomente y promueva la formación, tanto para profesionales como para el personal judicial. También se han mostrado favorables a la creación de un código deontológico único que se aplique a todos los miembros del Colegio, aunque no considere que esta sea la necesidad más urgente de cubrir puesto que sí existen algunos códigos deontológicos como el de ASETRAD o el de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. Sin embargo, están de acuerdo en que sería mejor contar

con un único código deontológico al que los profesionales se acogieran obligatoriamente al convertirse en miembros del Colegio.

Asimismo, varios de los entrevistados han sugerido que se pusiera a disposición de los miembros diferentes departamentos por idioma en los que poder ponerse en contacto con compañeros para compartir glosarios y materiales útiles y ayudarse, como si se tratara de un foro. Es interesante percibir el sentimiento de comunidad y de compañerismo que se percibe en la profesión; dos sentimientos que se pretenden cultivar dentro del Colegio propuesto.

Sobre que el Colegio establezca unas tarifas mínimas para que nadie socave el mercado, parece que los entrevistados tienen una visión común. En general, todos están a favor de que haya una regulación de tarifas y que se disponga un mínimo del que nadie pueda bajar. Sin embargo, una de las entrevistadas no estaba muy a favor: considera que le podría perjudicar porque cree que estas tarifas mínimas serían inferiores a las que ella ofrece, por lo que tendría que reducir sus tarifas para adaptarse al mercado.

En lo que respecta al registro, todos están a favor de tener diferentes estatus y tener uno dirigido a aquellas personas que aún no tienen experiencia, pero que puedan adquirirla por medio del Colegio y que esta sea de calidad. Varios de ellos han propuesto que para el estatus de lenguas minoritarias se pidiera realizar una prueba o demostrar, al menos, un nivel C1 en castellano, de no ser esta su lengua materna. Solo a la segunda intérprete le preocupaba cómo podrían los profesionales acreditar de manera fiable su experiencia. Sin embargo, el poner a disposición un procedimiento disciplinario sería otra herramienta para garantizar la calidad, por lo que finalmente solo se acabaría teniendo a miembros plenamente cualificados. Además, todos han estado de acuerdo en abonar una tasa mensual y anual, pero varios han subrayado que, ya que están pagando una membresía, esperan no solo que se promocióne su perfil para conseguir trabajo, sino también tener la oportunidad de realizar cursos y talleres.

Con relación a esto último, los cursos, todos se han mostrado muy favorables y han resaltado lo importante que es la formación en este ámbito. Además, aunque muchas asociaciones ofrecen cursos gratuitos, ven necesario que haya una mayor promoción de la formación y que se amplíe la oferta de talleres gratuitos que no solo sean de carácter técnico, sino que también aborden cuestiones como la de la salud mental.

En conclusión, las entrevistas han puesto de relieve el descontento general de estos profesionales hacia la organización de la traducción e interpretación judicial. Los testimonios de los entrevistados demuestran que aún a día de hoy abunda el intrusismo y la precariedad laboral y que no se está haciendo gran cosa para paliarlos. Ante una situación tan sombría como la que vive esta disciplina, ven que el camino hacia la regulación va a ser muy difícil, aunque no imposible. Además, han visto esta propuesta como una forma de poder arrojar luz y terminar con todos los problemas a los que se enfrenta la traducción e interpretación judicial.

### **4.3. Aplicación de las conclusiones de las entrevistas a la propuesta**



Aunque a grandes rasgos los entrevistados están satisfechos con todo lo que incluye la propuesta, en este apartado se va a hacer una recapitulación de tal propuesta, añadiendo las sugerencias aportadas y debatiendo algunas de estas.

En primer lugar, en lo que respecta al organismo que debe crearse para regular la profesión y gestionar el registro, una de las entrevistadas proponía que fuera la propia OIL del MAEC quien cumpliera esa labor. Sin embargo, para que esto fuera posible habría que reformar la estructura de la OIL para poder encomendarle más tareas de las que realiza actualmente. Es decir, transformar la OIL no sería muy obvio. Además, hay que tener en cuenta que la OIL forma parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, pero el ámbito en el que se desarrollan la traducción e interpretación judicial parece más competencia del Ministerio del Interior, quien vela por el cumplimiento de los derechos y libertades personales, entre los que podemos incluir el derecho a la traducción e interpretación.

Por otra parte, siendo el objetivo no solo el de regular la profesión sino también el de promocionarla, formar a quienes la practican y mejorar la calidad de los servicios, parece lógico pensar en establecer un Colegio Oficial ya que su función es cumplir con los objetivos que pretendemos. Por lo tanto, parece razonable por el momento seguir con la idea de la creación de un Colegio Oficial. Sin embargo, la cuestión de si este Colegio debe implantarse a nivel nacional o autonómico sigue sin responderse puesto que se desconocen las implicaciones legales. Sin embargo, otro objetivo de este colegio sería homogeneizar el sistema y permitir que las autoridades judiciales puedan recurrir a intérpretes y traductores de cualquier parte del país por medio de la interpretación remota.

En segundo lugar, los entrevistados han hecho varias sugerencias interesantes para el registro que parece pertinente añadir a la propuesta. Por una parte, este registro de consulta libre estaría puesto a disposición de las autoridades judiciales y se garantizaría que estas solo podrían contratar a traductores e intérpretes miembros de él. Por otra parte, todos los miembros tienen que estar libres de antecedentes penales, como en cualquier cargo público, y abonar unas tasas con motivo de la membresía. Como novedades, quienes quieran acceder al estatus completo o de lenguas minoritarias deberán demostrar su experiencia laboral a través de cualquier tipo de documentación acreditativa válida. En lo que respecta a los miembros con estatus de interino, estos estarán en una especie de período de prácticas por el cual tendrán que llegar a un mínimo de horas de trabajo para poder adquirir el estatus completo. Por último, para acceder con una lengua minoritaria será necesario realizar una prueba de acceso que evalúe las capacidades traductoras y/o de interpretación, además de acreditar mínimo un nivel C1 de español, en caso de no ser la lengua materna. Esto último se parece a la propuesta de Blasco Mayor y del Pozo Triviño (2015), por la que sugerían que se exigiera realizar un curso de especialización a las personas en cuyas lenguas de trabajo no existen titulaciones en traducción e interpretación.

Con respecto a la prueba de acceso para las lenguas minoritarias, esta debería ser planteada por profesionales del sector y contar con ejercicios que evalúen específicamente las aptitudes necesarias para cada una de las disciplinas y que, además, reflejen situaciones reales. Esta prueba será también evaluada por un jurado compuesto por profesionales del sector exclusivamente.

En tercer lugar, todos los entrevistados han mostrado su interés por que el Colegio ofrezca formaciones tanto para los profesionales como para los agentes del sistema judicial. Por una parte, la formación del personal judicial serviría para educarles en tanto que

clientes, así pues, se impartirían formaciones sobre el trabajo que realizan los traductores y los intérpretes, sobre los distintos ámbitos de especialidad que existen, sobre cómo pueden facilitar el trabajo de estos, entre otras. Por otra parte, los cursos ofrecidos a los colegiados no solo serían sobre aspectos técnicos de la traducción e interpretación o sobre ámbitos de especialidad. Los entrevistados han manifestado su interés por tener a disposición cursos sobre ámbitos transversales que afectan a su profesión, como por ejemplo la salud mental. Además, después de completar cada formación, los colegiados recibirán un documento acreditativo para poder demostrar su asistencia y participación en los cursos.

En cuarto lugar, el código deontológico que se ha propuesto en el trabajo parece satisfacer las necesidades de los profesionales entrevistados. Este código, como se mencionaba en la descripción de la propuesta, se compondría de: un apartado de definiciones para aclarar conceptos como, por ejemplo, la diferencia entre la traducción jurada y judicial; un apartado sobre principios comunes a la traducción e interpretación judicial; dos apartados independientes sobre la traducción judicial y la interpretación judicial; dentro de la interpretación judicial, un subapartado sobre la interpretación remota en la que se establezcan principios básicos para su óptimo desarrollo; por último, un apartado que trate sobre la importancia del compañerismo, de respetar el código deontológico y de no hacer nada que pueda socavar la profesión.

En quinto lugar, no ha habido ninguna sugerencia con respecto a poner a disposición un procedimiento disciplinario como sistema de control de calidad. Esta herramienta, como se indicaba previamente, serviría para que tanto usuarios como clientes, e incluso profesionales, pudieran denunciar malas praxis. Además, al ofrecer formaciones al personal judicial que trabaja con traductores e intérpretes, estos estarán más al tanto de los principios básicos de la profesión, por lo que podrán reconocer conductas erróneas y denunciarlas con más facilidad.

Por último, en base a lo discutido en varias entrevistas, se pondría a disposición de los miembros varios servicios. Por un lado, se crearían secciones por idioma a las que se accedería por medio de unas credenciales. Dentro de estas, los colegiados encontrarían un espacio donde compartir recursos, glosarios, información y donde ayudarse entre ellos. Por otro lado, desde el Colegio se pondría a disposición de los miembros distintos contactos de asistencia de interés, como puede ser la asistencia financiera o la asistencia psicológica. El objetivo de este último punto es cubrir todas las necesidades que puedan tener los profesionales, aunque no sean específicas al desempeño de su trabajo, sino que son más de ámbito personal.

## **5. Conclusiones**

La traducción y la interpretación son disciplinas que llevan desarrollándose y estudiándose durante años. Dentro de ellas existen diferentes tipos que pueden clasificarse según varios criterios como por el método que se utiliza o el ámbito en el que desarrolla, entre otros. Atendiendo al ámbito, nos encontramos con una rama que es la traducción e interpretación de los servicios públicos o TISP. Este tipo tiene por objetivo facilitar el acceso de personas que no hablen el idioma oficial a servicios públicos que ofrece una nación. La TISP, a su vez, puede clasificarse por el ámbito de especialidad en que se desarrolla y en este trabajo nos interesa uno en concreto: el ámbito judicial.

La traducción e interpretación judicial requiere de una formación especializada, sobre todo de cara a hacer frente a la terminología. Según en qué parte del ámbito judicial nos encontremos, el registro del lenguaje conocido como jurídico-administrativo será más o menos elevado. Por lo general, en textos de organismos superiores de justicia como el Tribunal Constitucional encontraremos lenguaje de un registro mucho más elevado y especializado que en un documento impreso de índole administrativo. El lenguaje jurídico-administrativo alto, que es el que requiere una mayor formación, se caracteriza por su complejidad, su arcaísmo y su artificialidad. Es un lenguaje en el que abundan los extranjerismos, especialmente latinismos, la sintaxis compleja, las pasivas, la nominalización, el uso de siglas o de léxico arcaico, entre otros. A pesar de su complejidad, es un lenguaje extremadamente preciso en el que hay que prestar mucha atención a palabras que pueden parecer sinónimas e intercambiables, como en el caso de homicidio y asesinato. Esta exactitud es la que deben mantener los traductores y los intérpretes cuando trasladan un mensaje, puesto que cualquier tipo de imprecisión puede desencadenar consecuencias mayores, como la imposición de una pena injusta. Además, no solo es un lenguaje complejo por su terminología, sino porque se encuentra estrechamente ligado a una cultura. Es por ello por lo que los estudiosos y profesionales del sector abogan por la formación especializada.

Cuando hablamos de la traducción e interpretación judicial, suele haber confusión con tres términos similares: jurado, jurídico y judicial. Es importante discernir entre ellos puesto que no hacen referencia a lo mismo. Por una parte, la traducción e interpretación jurada se refiere a un tipo de traducción de documentos de carácter legal que son sellados para garantizar su carácter vinculante y la exactitud de su traducción. Por otra parte, la traducción e interpretación jurídica engloba a la judicial, salvo que en el caso de la segunda no todos los discursos que se traducen tienen un origen jurídico. En el caso de la judicial, puede trabajarse con documentos de cualquier índole que hayan sido aportados a una causa judicial.

La traducción e interpretación son dos disciplinas que permiten la comunicación entre personas que hablan diferentes idiomas. En cualquier caso, ofrecer este servicio a la población supone una manera de velar por sus derechos humanos puesto que no se estaría fomentando ningún tipo de discriminación. Además, en el caso concreto de la TISP, se garantiza también la inclusión social de la población que no habla el idioma o idiomas oficiales.

La importancia de este servicio lleva decenas de años constatándose, de manera que en convenios y leyes internacionales se contempla el derecho a no ser discriminado por razón de idiomas (como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU), o incluso se contempla el derecho a la traducción e interpretación de manera explícita (como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos también de la ONU).

También en el seno de la Unión Europea se han desarrollado a lo largo de los últimos años proyectos y directivas que de algún modo garantizan el acceso a servicios de traducción e interpretación, concretamente en procesos penales. Esto vino influenciado, por una parte, por los crecientes flujos migratorios en Europa. Desde la Segunda Guerra Mundial, Europa y especialmente países como España, Italia y Francia han sido testigo de la llegada masiva de población migrante. Además, a raíz de la creación del Espacio

Schengen que permite la libertad de movimiento entre países comunitarios y algunos no comunitarios, como Suiza, los flujos migratorios no han hecho más que aumentar.

Otro factor influyente ha sido la voluntad de establecer una estrecha colaboración en materia de justicia entre los Estados miembros. Con el fin de reforzar este tipo de relación, las autoridades de los países comunitarios se han visto en la necesidad de intercambiar más información entre ellas. Al utilizar idiomas distintos, desde la UE consideraron imprescindible regular de algún modo los servicios de traducción e interpretación judicial de cada país. De esta manera empezaron a lanzarse proyectos para establecer estándares de calidad y directrices sobre la profesión. Los primeros proyectos fueron unos emanados del programa Grotius de I+D. Tras muchas batallas por sacar algún proyecto adelante, finalmente el Tratado de Lisboa permitió que saliera adelante la Directiva 2010/64/UE. Esta directiva se divide en 12 artículos de los que se podría destacar los artículos 3, 5 y 6. El 3 establece el derecho a ser asistido por un traductor o un intérprete a lo largo de un proceso penal; el 5 establece que los Estados miembros deben poner en marcha la creación de un registro y el 6 invita a que se forme al personal judicial sobre cómo trabajar con intérpretes para hacer más eficiente la comunicación.

Todos los países tenían un plazo de tres años para transponer la directiva en sus legislaciones. En el caso de España, esto aún no se ha realizado completamente. En la legislación española la ley que recoge más concretamente el derecho de asistencia por un traductor o intérprete es la LECrim de 1885. En el año 2015, se publica la Ley Orgánica 5/2015 por la que se modifica la LECrim y la Ley Orgánica 6/1985 para llevar a cabo la transposición de la directiva. La modificación más esperada es la que aporta en el nuevo artículo 124 en el que se establece que los traductores o intérpretes judiciales se designarán de entre quienes estén incluidos en un listado. Esta supone la primera vez en la que se hace mención en la legislación de un registro. Cinco años más tarde, se publicó el Real Decreto 724/2020 en el que se menciona también la creación de un Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales. Sin embargo, aún hoy este registro sin haber visto la luz.

A pesar de que ese registro de traductores e intérpretes judiciales sigue siendo una tarea pendiente, en España sí que existen registros de traductores e intérpretes, concretamente de traductores e intérpretes jurados. Por una parte, se encuentra el registro gestionado por la OIL del MAEC y, por otra, existen cuatro registros autonómicos: en Cataluña, en el País Vasco, en Galicia y en Canarias (provincia de Las Palmas). El caso de Canarias supone un modelo de correcta implementación de la directiva europea: por medio del Servicio de Coordinación de Traductores e Intérpretes se establece un registro que es el que se pone a disposición de las autoridades judiciales de Las Palmas. Dentro de este organismo se encuentra la figura del coordinador, una persona con formación en traducción e interpretación que sirve como vínculo entre el Servicio y los organismos de justicia. Desde que se implementó en el año 2009, el sistema ha mejorado mucho su rendimiento y su calidad.

Tener un registro oficial sin duda aporta muchas ventajas, como se ha podido observar en el caso tan cercano de Las Palmas. Un registro supone filtrar a verdaderos profesionales de manera que se pare el intrusismo laboral y se fomentaría la profesionalización. Además, se pondría fin a los servicios de externalización que en la mayoría de los casos socavan el mercado, desalientan a los profesionales y atraen a personas sin formación. Establecer un registro conlleva grandes ventajas para los traductores e intérpretes y las propias autoridades judiciales. Este hecho no solo se constata

en el caso que se comentaba antes de Canarias, sino también en otros países como en el Reino Unido.

El sistema británico de registro, el National Register of Public Service Interpreters, ha sido aplaudido por muchos profesionales por salvaguardar debidamente los intereses de estos y por establecer mecanismos de control de calidad. El NRPSI no solo se encarga del registro de traductores e intérpretes de los servicios públicos, sino también ha elaborado un código deontológico y diseñado un procedimiento disciplinario para perseguir los incumplimientos de dicho código.

El modelo británico y el modelo de Las Palmas han servido para diseñar una propuesta de registro de traductores e intérpretes judiciales españoles. Esta propuesta de registro, que también incluye una propuesta de organismo regulador, ha sido enseñada a cinco profesionales con experiencia en el ámbito jurídico. En general, todos ellos denunciaban la situación de precaria en la que se encuentra la profesión y subrayaban la necesidad de una mayor regulación. Precisamente este es el objetivo de la propuesta. El punto clave de la propuesta es constituir un Colegio Oficial de traductores e intérpretes que funcione como organismo regulador de la profesión y también como una comunidad de profesionales. Dicho Colegio estaría encargado de elaborar un registro que, según la categoría, pide distintos requisitos. Este registro se usaría a nivel nacional y sería al único al cual recurrirían las autoridades judiciales. Además, como aspecto novedoso, se propone que el registro cuente con una categoría de interino que permita el acceso a personas con formación, pero sin experiencia, con el objetivo de que adquieran experiencia de calidad en trabajos dignos.

Además de elaborar un registro, el Colegio se encargaría de diseñar un código deontológico al que estarían sujetos todos los miembros. En el caso de cualquier incumplimiento de este o mala praxis, el Colegio contaría con un mecanismo de control de calidad pudiendo establecerse en la forma de un procedimiento disciplinario.

Por otra parte, como un Colegio profesional vela por la promoción de sus miembros, se incluirían cursos y formaciones tanto sobre aspectos técnicos de traducción e interpretación como sobre otros aspectos de interés, como puede ser la gestión de las emociones. Es más, desde esta institución también se fomentaría la formación del personal judicial con el fin de que aprendan principios básicos de la profesión para entender tanto cómo trabajar con traductores e intérpretes de manera correcta como para detectar incumplimientos del código deontológico.

En el sentido de crear una comunidad, se dedicarían espacios divididos por idiomas para que los miembros puedan compartir recursos y ayudarse entre ellos. Y, además, se pondría a su disposición recursos de otra índole, como por ejemplo el contacto de un servicio de asistencia psicológica.

Las entrevistas reflejaron que, aunque la propuesta es innovadora y supliría muchas de las carencias a las que se enfrenta el sector, la situación en España todavía tiene mucho que mejorar para poder llevar a cabo un plan como este. Desde este trabajo se considera que el Real Decreto 724/2020 puede ser finalmente el que lleve a la creación de un registro de traductores e intérpretes judiciales. Aunque somos conscientes de las numerosas carencias que hay en la legislación española con respecto a la regulación de la profesión, el gran interés por parte de los estudiantes, profesionales, académicos y asociaciones por

conseguir la profesionalización y valoración de la traducción e interpretación nos hace mantener la esperanza.

## **Bibliografía**

- Alcántara, M. del C. F. (2005). LA TRADUCCIÓN JURÍDICA: UN INTERCAMBIO COMUNICATIVO ENTRE SISTEMAS. *Actas del II Congreso Internacional AIETI 2005. Formación, investigación y profesión. (Madrid, 9-11 de febrero 2005), 2005, ISBN 978-84-8468-151-9,* págs. 760-768, 760-768.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3997683>
- Álvarez, L. A. (2016). Antología de la Legislación sobre la Traducción y la Interpretación en Contextos Jurídicos con Aplicación en España. *FITISPos International Journal*, 3, 15-27.  
<https://doi.org/10.37536/FITISPos-IJ.2016.3.0.97>
- Álvarez, L. A. (2017). Adaptación a la Nueva Realidad Sociocultural en España: Propuestas para la Mejora de la Asistencia en Traducción e Interpretación Jurídica en los Servicios Públicos. *FITISPos International Journal*, 4, 162-173. <https://doi.org/10.37536/FITISPos-IJ.2017.4.0.156>
- Anonymous. (2016, junio 16). *Reglamentos, directivas y otros actos legislativos* [Text]. Unión Europea. [https://europa.eu/european-union/law/legal-acts\\_es](https://europa.eu/european-union/law/legal-acts_es)
- Aplicar la legislación de la UE.* (s. f.). [Text]. Comisión Europea - European Commission. Recuperado 22 de junio de 2021, de [https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/applying-eu-law\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/applying-eu-law_es)
- APTIJ. (s. f.). *¿Cuáles son nuestros compromisos?* APTIJ - Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. Recuperado 17 de agosto de 2021, de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=ed>

- ASETRAD. (s. f.). *Código deontológico*. ASETRAD - Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes. Recuperado 17 de agosto de 2021, de <https://asetrad.org/la-asociacion/codigo-deontologico>
- Barrajón López, E. (2011). *Características del lenguaje jurídico*. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/19267>
- Blasco Mayor, M. J., & Del Pozo Triviño, M. (2015). La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTi: Monografías de Traducción e Interpretación*, 7, 9-40.
- Blasco Mayor, M. J., Del Pozo Triviño, M., Giambruno, C., Martín, A., Ortega Arjonilla, E., Rodríguez Ortega, N., & Valero Garcés, C. (2013). *Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales*. [https://www.academia.edu/8755014/Informe\\_sobre\\_la\\_transposici3n\\_de\\_la\\_Directiva\\_2010\\_64\\_UE\\_del\\_Parlamento\\_Europeo\\_y\\_del\\_Consejo\\_relativa\\_al\\_derecho\\_a\\_interpretaci3n\\_y\\_traducci3n\\_en\\_los\\_procesos\\_penales](https://www.academia.edu/8755014/Informe_sobre_la_transposici3n_de_la_Directiva_2010_64_UE_del_Parlamento_Europeo_y_del_Consejo_relativa_al_derecho_a_interpretaci3n_y_traducci3n_en_los_procesos_penales)
- Chac3n, A. R. (2015). La transposici3n al derecho nacional de la Directiva Europea 2010/64/UE en Espa3a, Francia, B3lgica y Luxemburgo: «Lost in transposition». *FITISPos International Journal: Public Service Interpreting and Translation*, 2, 94-109.
- Cifras de poblaci3n y censos demogr3ficos*. (2020). INE. [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981)
- Consejo Europeo. (2021, enero 6). *Política de migraci3n de la UE*. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/migratory-pressure/>
- Corpas Pastor, G. (2004). La traducci3n de textos m3dicos especializados a trav3s de recursos electr3nicos y corpus virtuales. *Las palabras del traductor*, 137-164.

Corsellis, A., Cambridge, J., Glegg, N., & Robson, S. (2007). Establishment, maintenance and development of a national register. En *The Critical Link 4: Professionalisation of interpreting in the community*. (pp. 139-150). Benjamins Translation Library.

*Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 , relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.*, Parlamento Europeo y Consejo (2010). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32010L0064>

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 , relativa al derecho a la información en los procesos penales, 32012L0013, Parlamento Europeo y Consejo, OJ L 142 (2012). <http://data.europa.eu/eli/dir/2012/13/oj/spa>

*Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo*, Parlamento Europeo y Consejo (2012). <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013 , sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, 32013L0048, Parlamento Europeo y Consejo, OJ L 294 (2013). <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/48/oj/spa>

Durán, J. S. (2017). El registro de traductores e intérpretes judiciales. *La Linterna del Traductor*. <http://lalinternadeltraductor.org/n14/registro-traductores-interpretes.html>

El-Madkouri Maataoui, M. (2016). El discurso del lenguaje jurídico-administrativo español: Análisis y perspectivas. En *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la*



*extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp. 127-165). Peter Lang. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=715115>

*España—Inmigración 2019*. (s. f.). datosmacro.com. Recuperado 15 de octubre de 2021, de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/espana>

*Estadísticas sobre la migración a Europa*. (s. f.). [Text]. Comisión Europea - European Commission. Recuperado 15 de octubre de 2021, de [https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/promoting-our-european-way-life/statistics-migration-europe\\_es](https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/promoting-our-european-way-life/statistics-migration-europe_es)

*Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor. Principales resultados*. (2021). Portal de Inmigración. <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/con-certificado/index.html>

Fernández Peñaranda, C. (2016). *La calidad en la interpretación judicial: Una garantía procesal*. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/23704>

Florez González, C. (2021, marzo 3). *Lenguas que se hablan en España*. TraduTrad. <https://tatutrad.net/lenguas-que-se-hablan-en-espana/>

Garcés, C. V. (2006). Las instituciones oficiales y sus soluciones a los problemas de comunicación. *Revista española de lingüística aplicada*, 1, 29-48.

*Glosario de las síntesis—EUR-Lex*. (s. f.). Recuperado 30 de junio de 2021, de [https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/green\\_paper.html?locale=es](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/green_paper.html?locale=es)

Gutiérrez Álvarez, J. M. (2007). *El lenguaje jurídico: Estudio y propuesta didáctica* [Universidad de Barcelona-Freie Universität Berlin]. <https://www.educacionyfp.gob.es/eu/dam/jcr:d8caedf1-a13f-428e-9b1a-fbc90eb04f95/2010-bv-11-11gutierrez-alvarez-pdf.pdf>

- Gutiérrez Arcones, D. G. (2015). Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: Características de la traducción jurídica, jurada y judicial. *Miscelánea Comillas*, 73(142), 141-175.
- Hale, S., & Ozolins, U. (2009). Quality in interpreting. En *The Critical Link 5: Quality in interpreting: A shared responsibility* (pp. 1-10). Benjamins Translation Library.
- Herráez, J.-M. O. (2011). Cómo acreditar intérpretes a través de la traducción: Análisis crítico de la acreditación profesional de intérpretes jurídicos en España. *TRANS: revista de traductología*, 15, 131-153.
- Hertog, E. (2008). *STATUS QUAESTIONIS: Questionnaire on the Provision of Legal Interpreting and Translation in the EU. AGIS Project JLS/2006/AGIS/052*. European Commission. [http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/04-Judicial/04-05-Documentos\\_basicos/04-05-008-EN.pdf](http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/04-Judicial/04-05-Documentos_basicos/04-05-008-EN.pdf)
- Hertog, E. (2015). Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council on the Right to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings: Transposition Strategies with regard to Interpretation and Translation. *MonTi: Monografías de Traducción e Interpretación*, 7, 73-100. <https://doi.org/10.6035/monti.v0i7.313242>
- Hertog, E., Corsellis, A., Wolch Rasmussen, K., & et al. (2007). From Aequitas to Aequalitas: Establishing standards in legal interpreting and translation in the European Union. En *The Critical Link 4: Professionalisation of interpreting in the community*. John Benjamins.
- Hurtado Albir, A. (s. f.). Traducción y Traductología: Introducción a la traductología. 2001. Recuperado 25 de mayo de 2021, de [https://www.academia.edu/44576248/Amparo\\_Hurtado\\_Albir\\_Traducci%C3%B3n\\_y\\_Traductologia](https://www.academia.edu/44576248/Amparo_Hurtado_Albir_Traducci%C3%B3n_y_Traductologia)
- Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid (1997).

[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=155&cdestado=P#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=155&cdestado=P#no-back-button)

*Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.*, (2015).  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4605](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4605)

*Libro Verde de la Comisión—Garanís procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales.* (2003). [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?\\_csrf=2366a2cc-ee68-4388-8d3e-a3e5a4cf6ae3&lang1=ES&lang2=choose&lang3=choose&uri=CELEX%3A52003DC0075](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?_csrf=2366a2cc-ee68-4388-8d3e-a3e5a4cf6ae3&lang1=ES&lang2=choose&lang3=choose&uri=CELEX%3A52003DC0075)

Nasarre, F. A. G. (2012, enero 30). La interpretación judicial en España. *La Linterna del Traductor*. <http://lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html>

Nociones básicas de la Traducción. (2018, octubre 30). *MAEC Traducción*. <https://maec-traduccion.com/traduccion-nociones-basicas/>

Oficina de Interpretación de Lenguas. (2020, agosto 21). *Blog Extranjería Asociación Progestión*. <https://blogextranjeriaprogestion.org/2020/08/21/reglamento-oficina-de-interpretacion-de-lenguas-maec/>

Ortega Arjonilla, E., Martínez López, A. B., & Alarcón Navío, E. (2009). *Informe técnico de proyecto internacional de I+D Grotius 98/GR/131 (2)—Comisión Europea: Aplicaciones al contexto español (2002-2008)*. <https://library.co/document/yd2205eq-informe-tecnico-proyecto-internacional-grotius-comision-europea-aplicaciones.html>

Ozolins, U. (2007). The Interpreter's «third client»: Interpreters, professionalism and interpreting agencies. En *The Critical Link 4: Professionalisation of interpreting in the community*. (pp. 121-131). Benjamins Translation Library.

*Propuesta de Decisión marco del consejo relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea*, Comisión europea. Recuperado 30 de junio de 2021, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/HR/TXT/?uri=CELEX%3A52004PC0328>

Puerta, B. (2017, abril 12). Historia de la interpretación. *Lema Traductores*. <https://www.lematraductores.com/blog/historia-interpretacion/>

*Recommendation N° R(81)7 of the Committee of ministers to member states on measures facilitating access to justice*, Consejo de Europa (1981). <https://rm.coe.int/168050e7e4>

Red Comunica. (2014, abril 9). Los intérpretes alertan sobre el peligro de transponer incorrectamente la Directiva/2010/64/UE sobre interpretación y traducción en los procesos penales. *RED COMUNICA. TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS*. <http://red-comunica.blogspot.com/2014/04/interpretes-alertan-sobre-el-peligro-de.html>

*Registre de traductors i intèrprets jurats*. (s. f.). Llengua catalana. Recuperado 13 de mayo de 2021, de [http://llengua.gencat.cat/ca/serveis/acreditacio\\_coneixements/traduccio\\_i\\_interpretacio\\_jurades/registre\\_de\\_traductors\\_i\\_interprets\\_jurats](http://llengua.gencat.cat/ca/serveis/acreditacio_coneixements/traduccio_i_interpretacio_jurades/registre_de_traductors_i_interprets_jurats)

*Resolution (78) 8 on legal aid and advice.*, Consejo de Europa (1978).

RITAP - Red de Intérpretes y Traductores para la Administración Pública. (2011). *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional: Conocer para reconocer*. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. <https://infotra.wordpress.com/2012/09/24/libro-blanco-de-la-traducccion-y-la-interpretacion-institucional-2/>

Tanagua Barceló Martínez, M., & Delgado Pugés, I. (2016). La traduction assermentée en Espagne et en France: Aspects « privés » et étude comparative. *Revista de llengua i dret*, 66, 124-135.

*Tipos de Derecho de la UE*. (s. f.). [Text]. Comisión Europea. Recuperado 22 de junio de 2021, de [https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/types-eu-law\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/types-eu-law_es)

Valero Garcés, C. (s. f.). Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. *Diccionario Histórico de la Traducción en España*. Recuperado 26 de mayo de 2021, de <http://phte.upf.edu/traduccion-e-interpretacion-en-los-servicios-publicos/>

Vallejo, R. G. (2020). Análisis lingüístico sobre las características del lenguaje jurídico italiano y español. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 26(2), 58-71.

Vanden Bosch, Y. (2003). Adequate legislation to «Equal Access to Justice across Language and Culture». En *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU - Grotius project 2001/GRP/015* (pp. 38-47).